BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.802 — 1a. SECCION — EDICION DE 224 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Viernes 27 de Junio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6.°).

ACTUARA LA POLICIA FEDERAL EN LA LUCHA CONTRA EL AGIO

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947. — **Decreto Nº 17.852|47.**

Vista la Ley número 12.983, oído el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Económico y social y

CONSIDERANDO:

Que la situación creada por la especulación, el agio y los precios abusivos, excede los límites de la economía social para asumir el carácter de un problema de orden público, que debe afrontarse con medidas y órganos de aplicación aptos para una acción enérgica y eficaz;

Que, por consiguiente, y en concordancia con los fundamentos y alcances de la Ley 12.983, el Poder Ejecutivo debe asumir la dirección inmediata de esa acción y confiar las funciones de vigilancia, inspección y represión, a la Institución a la cual corresponde, por su naturaleza, todo lo atingente al orden público y que se halle capacitada para llevarla a feliz término, imponiendo simultáneamente una sensación de contralor efectivo, ejercido por una autoridad que en su investidura lleva implícito el concepto y las facultades de fuerza pública;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Capítulo I. — De la Vigilancia, Inspección, Contralor y Represión

Artículo 1º — En la vigilancia, inspección, contralor y represión de infracciones a las leyes 12.830 y 12.983, y sus Decretos reglamentarios, actuará la Policía Federal en la Capital Federal, y en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín General Sarmiento, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Quilmes, Pilar, Seis de Septiembre, San Fernando San Isidro, San Vicente y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los servicios a que se refiere el artículo anterior serán prestados por el personal de la Policía Federal y el que se adscriba procedente de otras Reparticiones, de acuerdo a la reglamentación interna que al respecto dicte la Jefatura.

El personal de la Secretaría de Industria y Comercio que al presente desempeñe funciones de inspección y de asesoramiento técnico y contable en la materia de vigilancia y contralor de las leyes 12.830 y 12.983, quedará adscripto en comisión, a estos efectos, a la Policía Federal, disposición que será cumplida de inmediato Igualmente quedan incorporados a la Policía Federal los elementos de movilidad y el material técnico y administrativo de que actualmente dispusieron dichos servicios de inspección de la Secretaría de Industria y Comercio. La Jefatura de Policía podrá requerir asimismo la adscripción o colaboración del personal de otros organismos del Estado, en la medida necesaria para el mejor desempeño de tales funciones.

Art. 3º — El personal de la Policía Federal que por designación de la Jefatura, esté afectado a las funciones a que se refiere este reglamento, quedará investido de la calidad de inspectores de las leyes 12.830 y 12.983 y sus decretos reglamentarios.

Los funcionarios que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º sean adscriptos a la repartición mencionada serán munidos de una autorización especial, consistente en una credencial que suscribirá el Jefe de la misma.

Ninguna persona que no pertenezca a la Policía Federal, podrá desempeñar las funciones aludidas si carece de tal credencial habilitante.

Art 4º — Corresponderá a la Policía Federal:

1º Organizar las funciones de vigilancia, inspección contralor y represión para el cumplimiento de las leyes 12.830 y 12.983.

2º Actuar como autoridad sumarial para la comprobación de las infracciones, determinando por su propia reglamentación interna las dependencias que deban desempeñarse como "Oficinas sumariales" y los funcionarios con calidad de instructores.

3º Realizar los procedimientos a que se refiere el capítulo siguiente.

4º Hacer uso de las facultades legales que le sean pertinentes, y de las reglamentarias que este decreto o posteriores le atribuyan, solicitando directamente del Poder Ejecutivo la aplicación de aquellas medidas que no pueden disponer por autoridad propia o delegada.

5º Ejecutar, en la medida de su competencia las resoluciones del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Del Procedimiento

SECCION PRIMERA

Del procedimiento de la autoridad policial

Art. 5º — El procedimiento de comprobación de las infracciones se iniciará: por prevención, por denuncia y de oficio.

Art. 6º — La prevención tendrá como base el acta. Cuando los funcionarios investidos de la calidad de "inspectores de las Leyes 12.830 y 12.983", comprobaren una infracción, labraron un acta, que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar;

a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
b) Nombre y cargo del funcionario o funcionarios intervinientes, y constancia jurada de la naturaleza y circunstancias del hecho que hubiere comprobado personalmente;
c) Nombre, identidad y domicilio del imputado;
d) Disposición legal presuntivamente infringida;
e) Toda otra mención que la autoridad policial considere indispensable.

El acta será leída en presencia de las partes y se firmará por todos los que en ellas figuren presente, dejándose constancia de los que no pudieren o no quisieren hacerlo.

El contenido hará fe, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 7º — El funcionario interviniente procederá a detener provisoriamente al infractor o hacerlo detener por intermedio de la autoridad policial (salvo si fuere mayor de setenta años, enfermo o impedido) siempre que se tratare de un caso de flagrante o grave especulación, o la medida fuere necesaria para la investigación de la falta.

Cuando no se disponga la detención del infractor, el funcionario lo citará en el mismo acto de la comprobación para que concurra a la oficina sumarial correspondiente dentro del término de 24 horas, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, debiendo presentar en este acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 8º — Cuando la inspección no diere resultado plenamente comprobatorio, pero, a juicio del funcionario interviniente, fuere menester realizar diligencias posteriores de comprobación, podrá labrar acta con las formalidades del artículo 6º en lo que fueran pertinentes, para la prosecución del procedimiento de oficio. Fuera de este caso, bastará dejar constancia de la inspección en el expediente, si lo hubiere, o en los libros que estableciere la autoridad policial.

Art. 9º — Cuando se actúa por denuncia o de oficio, servirá de cabeza del sumario la respectiva denuncia o el auto que disponga la averiguación.

En las inspecciones que se practiquen a raíz de actuaciones, por denuncia o de oficio, se observará el mismo procedimiento señalado para los casos de prevención. Si fuere conveniente a los fines de la averiguación, se demorará la citación del presupuesto infractor y la recepción de su declaración, hasta tanto se reúnan los elementos suficientes a juicio del instructor.

Art. 10. — El procedimiento ante las oficinas sumariales será breve y sumario. Se cumplirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, el que ,en casos complejos o cuando quedaren diligencias por realizar, podrá ser ampliado por igual término, mediante auto fundado. Ampliaciones mayores podrán ser dispuestas por el Jefe de Policía, si la importancia del procedimiento lo justifica.

Recibida en la Oficina sumarial el acta, o reunidos suficientes elementos de juicio si se actuare por denuncia o de oficio, se citará el presunto infractor, si no lo hubiere sido antes, para que concurra en el término de 24 horas con las pruebas de descargo que tuviere, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, o se lo hará comparecer, si estuviere preventivamente detenido.

El imputado será previamente detenido, si a juicio del instructor, existiere "prima facie" por lo menos semi-plena prueba de la falta o se tratare de un caso de grave especulación o la medida fuera impescindible para la investigación. No se decretará si se tratare de persona mayor de setenta años, enferma o impedida. Cuando fuera mujer no reincidente, corresponderá su libertad provisional, previa identificación. La autoridad sumarial decretará con el carácter de detención preventiva o dejará sin efecto, la detención provisoria, que hubieren dispuesto los funcionarios de inspección.

La autoridad sumarial dispondrá en cualquier estado de la instrucción, la libertad provisional del imputado en cuanto quedare a su juicio acreditada su inculpabilidad, o la medida no fuese ya necesaria para la investigación.

En la substanciación de la rebeldía del imputado se seguirán, en lo que fueren pertinentes, las normas de los artículos 148 y 154 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Nación, sin perjuicio de solicitarse su captura.

La naturaleza del procedimiento no afectará la inviolabilidad de la defensa. El imputado será oído por sí, y se recibirán las pruebas de descargo que ofreciere, si fuesen, pertinentes a la causa y de rápida substanciación. De las pruebas rechazadas o que no se hubieren podido recibir, se dejará constancia en auto fundado.

Art. 11. — La autoridad sumarial quedará facultada para disponer:

a) Ordenar el comparendo, mediante la fuerza pública, si fuera necesario, del imputado, de testigos remisos y de cualquier personal que considere conveniente;
b) Recibir declaraciones indagatorias y testimoniales, practicar careos y reconocimientos;
c) Decretar la producción de toda clase de peritaciones en los libros, correspondencia y documentos pertinentes de las personas y entidades investigadas y en cualquier otra materia que exija examen técnico: a este efecto podrá requerir la asistencia de profesionales o técnicos de la Administración Nacional, los cuales serán designados de inmediato por sus respectivos superiores, evitándose toda demora que pueda obrar en detrimento del éxito de la investigación;
d) Solicitar informes y cooperaciones, directamente de las demás autoridades nacionales, provinciales y municipales;
e) Decretar la detención preventiva del imputado y su libertad en los términos del artículo 10;
f) Decretar la clausura preventiva a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta reglamentación y levantarla en el término de diez días hábiles, salvo si fuere confirmada por el Poder Ejecutivo;
g) Decretar el secuestro preventivo mencionado en los artículos 14 y 15;
h) Decretar de oficio cualquier otra prueba que considere útil;
i) Solicitar del Poder Ejecutivo la incautación de productos, mercaderías y establecimientos industriales (13 y 12.983, art. 1º, inciso d) y c).

Si con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad policial, fuera necesario allanar un "domicilio", se solicitará del Poder Ejecutivo la orden correspondiente (Ley número 12.830, art. 2º, inciso j). El término "domicilio" será interpretado en el sentido de que tales órdenes no serán necesarias para los procedimientos y secuestros que se realicen en edificios y lugares públicos; y en negocios, comercios, locales, centros de reunión o recreos y demás lugares abiertos al público, y establecimientos industriales o rurales, con excepción de las dependencias destinadas a habitación o residencia particular. (Ley 12.906 y Estatuto de Pol. Fed., artículo 6º, inciso g). en casos urgentes y tratándose de autoridades con asiento fuera de la Capital Federal, el pedido podrá verificarse por nota telegráfica colacionada, la que contendrá la información que lo justifique. La orden podrá expedirse en igual forma.

Art. 12. — Como recurso para asegurar el cumplimiento de la ley (Ley Nº 12.830, art. 2º, inciso j), queda facultada la Jefatura de Policía para disponer a pedido del instructor, la clausura preventiva de los locales de elaboración, expendio o depósito, o de la sede del infractor, como asimismo el secuestro de la mercadería o materia, o ambas medidas conjuntamente. Tales medidas deban ser necesarias para la investigación de la infracción, para prevenir la continuación de la falta o la comisión de otras nuevas o para asegurar las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 13. — Con las finalidades precedentes, la clausura se decretará;

a) Cuando el local o depósito no pertenecen a un comerciante o sociedad comercial legalmente establecidos;
b) Cuando, aún tratándose de comercio establecido, la totalidad de la mercadería o producto, o más de la mitad, se encontrare en infracción; o el instructor, "prima facie", comprobare que se trata de un caso de grave infracción, caracterizada por una especulación desmedida.

Si la medida se relacionare con locales de expendio de artículos de primera necesidad para la alimentación de la población, o la sanidad e higiene

(Continúa en la página 4)

SUMARIO

Ver páginas 2 y 3

SUMARIO

PRIMERA SECCION

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

SEGUNDA SECCION

LEYES

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

Secretaría de Aeronáutica

Secretaría de Salud Pública

Resoluciones Ministeriales

Secretaría de Industria y Comercio

Sección Balances

(Viene de la pág. 1ª)

pública, se dispondrá siempre que, por las circunstancias del lugar o de los servicios, esas necesidades no queden seriamente afectadas.

Hasta tanto resuelva la Jefatura de Policía, la autoridad de instrucción, establecerá o solicitará vigilancia policial en el lugar, a efecto de impedir que pueda ser retirada la mercadería en infracción.

La clausura preventiva será levantada por la misma autoridad que lo dispuso, antes del término de diez días hábiles, salvo el caso de que fuere confirmada por el poder Ejecutivo.

Art. 14. — Con las mismas finalidades y condiciones de los dos artículos precedentes, queda facultada la Jefatura de Policía para disponer el secuestro preventivo de la mercadería en infracción. Ordenado el mismo, se mantendrá la mercadería en depósito en el mismo local o domicilio, designándose guardador a su poseedor, tenedor o propietario, a quienes se le prevendrá de las sanciones que el Código Penal establece (artículo 265) para los depositarios infieles, si llegaren a disponer de la mercadería secuestrada. Se labrará acta - inventario en la forma de práctica que se agregará al sumario estableciéndose la respectiva vigilancia.

Cuando a juicio del instructor, el depósito en manos del tenedor, poseedor o propietario, no ofreciere garantías, la Jefatura de Policía, podrá ordenar el traslado de la mercadería a un depósito fiscal.

Art. 15. — La Jefatura de Policía, podrá levantar el secuestro antes de finalizado el procedimiento o mantenerlo, si lo considera imprescindible, hasta que haya sentencia firme o el Poder Ejecutivo resuelva sobre su incautación. Si se tratare de materia perecedera, o que por causa justificada no se pudiera conservar, o fuera escasa o crítica en el mercado, la Jefatura de Policía queda facultada para disponer su venta pública.

Las ventas serán efectuadas por las Municipalidades y su valor no excederá a los precios máximos oficiales, si los hubiere para esa materia y en los demás casos, el precio de tasación que aquella determine por intermedio de sus respectivos organismos. El producto de la venta será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Poder Ejecutivo, hasta las resultas de la causa.

Art. 16. — Si en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y contralor, la autoridad policial, tuviera motivo fundado para sospechar de la existencia de infracción de las disposiciones legales por parte de una persona o entidad, está facultada para realizar una información administrativa previa, que será actuada pero sin el carácter de sumario de comprobación. Para tal fin, podrá hacer uso de las atribuciones mencionadas en el artículo 11, en cuanto fueren pertinentes, y en especial requerir comparendos, recibir exposiciones y declaraciones, decretar peritaciones, pedir informes y solicitar órdenes de allanamientos.

Cuando en el transcurso de la información o finalizada la misma, aparecieren pruebas de la infracción, se abrirá el procedimiento sumarial. Lo actuado en la investigación quedará agregado al sumario y se tendrá por válido si reune las formalidades correspondientes. Sólo se ratificarán o ampliarán las declaraciones o diligencias que, a juicio del instructor, fuese indispensable. Si tales pruebas no se acreditaren, se archivará el expediente.

Art. 17. — Si en el transcurso de una información o de un sumario administrativo o finalizado el mismo, la autoridad policial recibiera denuncia o tuviese sospecha fundada de que se está violando la Ley número 12.906 sobre represión de monopolios, tendrá las atribuciones del artículo 9 de la misma, para requerir informaciones, realizar indagaciones sobre las actividades de las personas investigadas, establecer y controlar existencias, comprobar orígenes y costos y solicitar informes y otros datos vinculados con la investigación. Todo ello de acuerdo a los incisos a) b) y d) del citado texto legal.

Si llegare a reunir indicios o presunciones de la existencia de un acto punible por la citada Ley, la autoridad policial procederá a instruir sumario administrativo en los términos del artículo 10 de la misma.

A los fines mencionados anteriormente, la Policía Federal será considerada como órgano de aplicación de las leyes de represión de los monopolios, con las obligaciones y facultades que determinan los artículos 8 y 12 de la misma.

Art. 18. — Cumplidas las diligencias y medidas de prueba se procederá al cierre del sumario con un informe explicativo. Siempre que se estime necesario se dará vista a la oficina legal correspondiente para que dictamine sobre el sumario y aconseje la resolución a adoptar. Con la opinión subsiguiente de la autoridad policial, éste será elevado a resolución del Poder Ejecutivo, a cuya disposición será puesto el detenido si lo hubiere.

Art. 19. — En todo lo no reglamentado especialmente, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Nación teniendo en consideración la naturaleza de la causa.

SECCION SEGUNDA

Del procedimiento ante el Poder Ejecutivo

Art. 20. — Recibido el sumario por el Poder Ejecutivo, se dará vista al imputado a fin de que, en el término improrrogable de tres días, formule por escrito su defensa o haga en igual forma las alegaciones que estime pertinentes con referencia a las conclusiones del sumario. El Poder Ejecutivo, previos los dictámenes que considere necesarios, dictará resolución.

Art. 21. — Si la resolución fuera absolutoria o con sobreseimiento definitivo total, la autoridad policial, notificará al causante y decretará el archivo del sumario.

Si hubiere sobreseimiento provisional, quedará la causa abierta hasta la aparición de nuevas pruebas, salvo el caso de prescripción que se operará en los términos del artículo 15 de la Ley Nº 12.830.

Los sumarios serán archivados en la oficina correspondiente de la Policía Federal.

La Policía Federal llevará un registro de infractores a las Leyes 12.830 y 12.983.

SECCION TERCERA

De los recursos

Art. 22. — Se admitirá el recurso de apelación de las siguientes sanciones:

a) Multas de más de quinientos pesos (Ley 12.830, art. 6º, Ley Nº 12.983, art. 3º);
b) Inhabilitación especial para funcionarios públicos o los que ejercieren profesión o arte. (Ley Nº 12.830, art. 12);
c) Clausura temporaria o definitiva (Ley 12.830, art. 8º);
d) Secuestro o comiso de los efectos motivo de la infracción. (Ley Nº 12.830, art. 8º);
e) Pérdida de la personería para las personas jurídicas y caducidad de las prerrogativas acordadas. (Ley 12.830, art. 10).

Art. 23. — No se admitirá el recurso de las sanciones de multa hasta de quinientos pesos (Ley 12.830, art. 6º y 7º; Ley 12.983, art. 3º) y las de arresto (Ley 12.983, art. 1º), inciso b), y art. 3º).

Tampoco se admitirá recurso en las resoluciones de aplicación de la Ley Nº 4.144 (Ley 12.983, art. 1º, inciso c) y art. 3º), ni otras medidas que puedan disponerse sin el carácter de sanciones.

Art. 24. — El recurso de apelación podrá ser interpuesto ante la autoridad del sumario dentro de los cinco días contados desde el de la notificación de la resolución condenatoria, debiendo hacerse por escrito (Ley 12.983, artículo 3º, Ley 50, art. 208 y 209).

Art. 25. — Siendo el recurso al solo efecto devolutivo (Ley 12.983, art. 3º, Ley 50, art. 212), la autoridad sumarial no remitirá los autos originales, limitándose a testimoniar brevemente las constancias de lo actuado. El testimonio, acompañado del escrito de apelación, será elevado al Poder Ejecutivo dentro del tercer día hábil. En el caso de no ser necesarios los autos originales para la ejecución de la resolución condenatoria, la autoridad policial remitirá dichos autos quedándose no obstante con copia testimoniada de la citada resolución.

Art. 26. — Recibida en el Poder Ejecutivo la compulsa testimoniada de los autos, o estos mismos, con el escrito de apelación, y previa vista al asesor legal si se considera necesario, se resolverá sin traslado ni otra substanciación. (Ley 50, art. 210).

Concedido el recurso, se remitirán las actuaciones del incidente o en su caso los autos, al Juez de la Ley 12.833, o al Juez Federal o letrado que corresponda (Ley 12.983, art. 3º, Ley Nº 12.830, art. 20). Denegado el recurso, se devolverá lo actuado a la autoridad sumarial.

SECCION CUARTA

De la ejecución de las sanciones

Art. 27. — Las sanciones y demás medidas serán ejecutadas y cumplidas por la autoridad que ordene la resolución del Poder Ejecutivo.

El recurso de apelación que interponga el condenado no suspenderá la ejecución, dada la naturaleza devolutiva del mismo (Ley 12.983, art. 3º).

Art. 28. — Las multas deberán ser abonadas en el plazo que establezca la resolución. Vencido éste sin haberse dado cumplimiento se perseguirá su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto se remitirán las actuaciones al Procurador del Tesoro.

Art. 29. — Las multas que tengan origen en sanciones aplicadas por el Poder Ejecutivo, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Poder Ejecutivo Nacional, Ley 12.830 y 12.983, las que ingresarán en el erario nacional o provincial según corresponda por el lugar de la infracción. (Ley 12.830, art. 13).

Art. 30. — El arresto se cumplirá en las alcaidías o dependencias policiales, en lugares que no estén destinados al alojamiento de procesados o penados por delito, ni de contraventores de malos antecedentes. Es facultad privativa del Poder Ejecutivo indultar el arresto impuesto, mediante su remisión total o parcial.

Art. 31. — La clausura se hará efectiva por la autoridad policial y se colocará en las puertas de acceso, fajas con la leyenda "Clausurado por infracción a las Leyes 12.830 y 12.983, es peculación, agio y precios abusivos".

Art. 32. — La clausura temporaria aplicada a un empleador, tanto preventiva como sancionatoria, no enerva el derecho que corresponda a sus empleados u obreros para percibir sus sueldos, salarios y demás retribuciones, durante el tiempo que dure aquélla.

Art. 33. — Los productos o mercaderías comisados, una vez pasada la resolución con autoridad de cosa juzgada, se distribuirán en la forma dispuesta por el Poder Ejecutivo (Ley Nº 12.830, art. 14) salvo que se ordenare su venta a los precios máximos o en subasta pública. El producido de esta venta tendrá el mismo destino que el de las multas. (Ley 12.830, art. 15).

Art. 34. — La inhabilitación especial será comunicada por el Ministerio del Interior a la autoridad pública de que dependa el funcionario condenado o a la que deba registrar o controlar el ejercicio de la profesión o arte.

Art. 35. — La publicación diaria de la nómina de infractores, y sanciones aplicadas, estará a cargo de la Subsecretaría de Informaciones, que será informada por la Policía Federal.

Las demás medidas se ejecutarán en la forma que corresponda de acuerdo a su naturaleza y alcance.

SECCION QUINTA

Disposiciones complementarias

Art. 36. — Todas las atribuciones y facultades emergentes del presente Decreto serán ejercidas por la Policía Federal en territorio de las provincias, por intermedio de sus delegaciones del interior o funcionarios debidamente comisionados, cuando se investigaren hechos que afecten al comercio interjurisdiccional.

Art. 37. — La Policía Federal solicitará los créditos necesarios, para el cumplimiento de esta reglamentación, los que se imputarán a la Ley número 12.983 (Ley 12.983, art. 7º).

Art. 38. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N. 11.723

JUNIO 4|947

243.039—El Pato Donald. — Revista. — Propietario: Editorial Abril S. R. L. — Director: Mario Segre. — Año IV. — Nº 151. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1947.

243.041—La Carreta. — Revista. — Propietario: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. — Director: Oriente Lado. — Año XV. — Nº 175. — Avellaneda, Abril y Mayo de 1947. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15|2|947.

243.087—La Revista de Medicina y Ciencias Afines. — Propietario: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. — Director: Dr. Carlos Alberto Videla. — Año IX. — Nº 1-3. — R.M.C.A. Nº 93-95. — Buenos Aires, Enero-Marzo de 1947.

243.092—Crimen en el Sur. — 204 páginas. — Autor: A. Reynolds Long. — Traducción: Raquel Fusoni Elordi. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 28|2|947

243.093—El crimen del cumpleaños. — 238 páginas. — Autor: Lange Lewis. — Traducción: Emilia Margarita Cornlino Argentina. — Buenos Aires, 15, 1|947.

243.094—Suicidio o asesinato. — 254 páginas. — Autor: James O'Hanlon. — Traducción: Hortensia Molina Palacios. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

243.095—Colección Marujita Nº 269. — 32 páginas. — Autores: Acacia Montana y otros. — Editor e impresor Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15|3|947.

243.096—Colección Marujita Nº 268. — 32 páginas. — Autores: Irene Marés y otros. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15 Diciembre 1946.

243.097—El mejor empleo del mundo. — 126 páginas. — Autor: Valentine. — Traducción: Manuel Vallvé. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15|2|947.

243.098—Primer amor. — 110 páginas. — Autora: Peggy Gaddis. — Traducción: Raquel Fusoni Elordi. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 2 Enero 1947.

243.100—Canaricultura. — (El canario, su cría y enfermedades). — 94 páginas. — Autor: Arturo P. Foriscot. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 1|2|947.

243.099—Comunicaciones secretas. — 95 páginas. — Autor: Jacinto Ventura Pagés. — Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 15 Enero 1947.

243.101—Almanaque del Ministerio de Agricultura. — 1947. — Periódico. — Propietario: Ministerio de Agricultura. — Director: Roberto I. Lascano. — Año XXII. — Buenos Aires, año 1947.

243.102—Gauchito enamorado. — Gato, música. — 2 páginas. — Autor: Emilio Juan Sánchez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 26|5|947.

243.103—A la puesta del sol. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: Emilio Juan Sánchez. — Editor: el autor. — Impresor: Boccazzi. — Capital Federal, 26|5|947.

243.108—Holando Argentino. — Revista ganadera. — Propietario y director: César Alberto Lozano. — Año V. — Nº 49. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.109—A la puesta del sol. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor F. Marchisio. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 26|5|947.

243.110—Juan Chassing. — (El Poeta de la Bandera). — 167 páginas. — Autor: Efraín U. Bischoff. — Editor e impresor: Librería y Editorial Col-

magna S. R. L. — Santa Fe, Diciembre de 1946.

243.112—Con el diablo en el cuerpo. — Película cinematográfica. — Producc. Argentina Lumiton. — Adaptación de César Tiempo, basada en la obra de Giovanni Cenzato titulada "Ho perduto mio marito". — Principales intérpretes: Susana Freyre, Juan Carlos Thorry, Guillermo Bataglia y otros. — Compuesta de ocho rollos, con 2.257 metros. — Lugar y fecha de publicación: República Argentina, de Diciembre a Marzo de 1947. — Director: Carlos Hugo Christensen. — Música de fondo de George Andreani. — Lugar y fecha de publicación: Buenos Aires, Cine Normandie, 21 de Mayo de 1947.

243.114—Black, el Payaso. — Opereta en un prólogo y tres actos, música. — 110 páginas. — Artículo 57. — Autor: Pablo Sorozábal. — Editor: el autor. — Impresor: Soc. Gral. de Autores de España. — Madrid, España, año 1942. — Obra extranjera.

243.115—La raza Aberdeen Angus en la República Argentina. — 932 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. — Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

243.118—A Cristo Rey. — (Ofrenda y rezo). — Música. — 2 páginas. — Autor: D. A. Yacopino. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Crismar. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.119—El Liberal. — Diario. — Propietario y director: Cayetano Amadeo. — Año XXVI. — Nº 8.142. — Balcarce, 3 de Junio de 1947.

243.120—Le film de 16 mm. — (Substandard — Comercial — Ininflammable et les films étroits). — 432 páginas. — Autor: Harry Fishman. — Editor: Educo Editorial — Harry Fishman. — Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. — Buenos Aires, 22|5|947.

243.121—Viaje de Gualterio Klinger alrededor del mundo, a los 15 años. — 120 páginas. — Autor: Francisco Wekser. — Traducción: E. D. A. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Tall. José Manuel Estrada. — Buenos Aires, 2|10|946.

243.124—Guanabara. — Choro, música. — 2 páginas. — Autor: Luis Delarosa. — Editor: el autor. — Impresor: M. D. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.125—Don Tritón. — Marcha brasileña, música. — 2 páginas. — Autor: Luis Delarosa. — Editor: el autor. — Impresor: M. D. Vilaltella. — Buenos Aires, 30 Mayo 1947.

243.126—Te quiero tanto. — Bolero, música. — 2 páginas. — Autor: Luis Delarosa. — Editor: el autor. — Impresor: M. D. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.127—Marcha de la Samaritana y Enfermera de la Cruz Roja Argentina. — Marcha, música. — Autora: Amneris Piazza. — 2 páginas. — Editor: la autora. — Impresor: Julio Korn. — Capital Federal, 21|5|947.

243.128—Marcha de la Samaritana y Enfermera de la Cruz Roja Argentina. — Marcha, letra. — 2 páginas. — Autora: Elva Destin Rossi. — Editor: la autora. — Impresor: Julio Korn. — Capital Federal, 21|5|947.

243.129—Tu boca quiero besar. — Foxtrot melódico, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Lantos. — Editor: el autor. — Impresor: M. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.130—Hay en mi corazón. — Bolero, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Lantos. — Editor: el autor. — Impresor: M. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.132—Fracaso. — Bolero, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Lantos. — Editor: el autor. — Impresor: M. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.131—Aléjate de mí. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Lantos. — Editor: el autor. — Impresor: M. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.133—Sol. — Paso doble, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Lantos. — Editor: el autor. — Impresor: M. Vilaltella. — Buenos Aires, 30|5|947.

NUEVAMENTE PUBLICAR

Día 15 Abril 1947

239.364—El mundo de los pájaros. — 40 páginas. — Narrado por Patrick Hanson. — Dibujos de Axel Amuchástegui. — Editor: Editorial Codex S. R. L. — Impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1946.

239.365—Los vestidos de Marga, una niña tirolesa. — 16 páginas. — Texto de E. Jonquieres. — Ilustraciones de O. H. Blot. — Editor: Editorial Codex S. R. L. — Impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1946.

239.380—Jubilación para el personal de la industria y afines. — Texto completo del decreto reglamentario — Explicaciones sobre su contenido y normas para su cumplimiento. — Indice alfabético de sus disposiciones. — 80 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Estudio Técnico Auditor. — Impresor: Tall. Gráf. Columbia. — Buenos Aires, 14 de Abril de 1947.

239.383—El recodo. — Tango, música. — 11 páginas. — Autor: Alejandro Junissi. — Arreglo: Félix Villa. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn S. R. L. — Buenos Aires, 7|3|947.

239.384—Cuecas, tonadas y canciones chilenas. — Música. — 1 álbum. — 23 páginas. — Autor: Andrés Alvarez Calvillo (Calvetty). — Editor e impresor: Editorial: Julio Korn. — Buenos Aires, 31|3|947. — Aires de Chile. "Chilean Airs".

239.386—Cuecas, tonadas y canciones chilenas. — "Aires de Chile". — (Chilean Airs). — Letra. — 1 álbum. — 23 páginas. — Autor: Andrés Alvarez Calvillo (Calvetty). — Editor e impresor: Editorial Julio Korn S. R. L. — Buenos Aires, 31|3|947.

239.409—Canción de cuna. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: José M. Rizzuti. — Editor: Editorial Julio Korn S. R. L. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 19|3|947.

239.412—Dónde estás. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Carlos Bahr. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn S. R. L. — Buenos Aires, 20|3|947.

ABRIL 16|47

239.474—La farruca de Chiruca. — Farruca, música. — 2 páginas. — Autores: Don Filinto y Aguariguay. — Editor: Editorial Musical Seño. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 7|4|947.

239.475—Sabrás que te busco. — Rumba bolero, música. — 2 páginas. — Autores: Don Filinto y Aguariguay. — Editor: Editorial Musical Seño. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 7|4|947.

239.476—Sabrás que te busco. — Rumba bolero, letra. — 2 páginas. — Autores: Don Filinto y Aguariguay. — Editor: Editorial Musical Seño. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 7|4|947.

e.17 jun.-Nº 63-v.28 jun.

JUNIO 6|947

243.134—El arte religioso de los siglos XIII al XVII. — (Historia artística de las Ordenes Mendicantes). — 234 páginas. — Autor: Louis Gillet. — Traducción: Adela Terragno. — Editor: Argos S. A. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 30|4|947.

243.137—Novelas ejemplares. — 512 páginas. — Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. — Editor: W. M. Jackson Inc. — Impresor: Tall. Gráf. Editorial Jackson. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.167—El sombrero de tres picos y El carbonero alcalde. — 107 páginas. — Autor: Pedro Antonio de Alarcón. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.168—Su único hijo. — 251 páginas. — Autor: Leopoldo Alas (Clarín). — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.170—La Princesa de Cléveris. — 161 páginas. — Autora: Mme. de Lafayette. — Traducción: Elvira Vázquez Gamboa de Galán. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.171—Pablo y Virginia. — 200 páginas. — Autor: Bernardin de Saint-Pierre. — Traducción: Elvira Vázquez Gamboa de Galán. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.172—Zadig o El destino y Micromegas. — 97 páginas. — Autor: Voltaire. — Traducción: Elvira Vázquez Gamboa de Galán. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.173—Alá. — René. — Las aventuras del último Abencerraje. — 185 páginas. — Autor: François René de Chateaubriand. — Traducción: Eduardo Rey Millet. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.174—Servidumbre y grandeza militares. — 201 páginas. — Autor: Alfred de Vigny. — Traducción: Eduardo Rey Millet. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.175—Salambó. — 431 páginas. — Autor: Gustavo Flaubert. — Traducción: Juan Paredes. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.176—El Padre Goriot y El Coronel Chabert. — 393 páginas. — Autor: Honoré de Balzac. — Traducción: Carlos Nougués Gil. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.177—Mauprat y Francisco el expósito. — 441 páginas. — Autor: George Sand. — Traducción: Silvina Bullrich. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.178—El Nabab. — 435 páginas. — Autor: Alfonso Daudet. — Traducción: Héctor Raurich. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.179—El capitán fracasa. — 515 páginas. — Autor: Théophile Gautier. — Traducción: Carlos Nougués Gil. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.180—La Reina Margarita. — 637 páginas. — Autor: Alejandro Dumas. — Traducción: Antonio Bertolucci. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.181—Carmen, Colomba y Crónica del reinado de Carlos IX. — 422 páginas. — Autor: Próspero Merimée. — Traducción: Silvina Bullrich. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.182—Orgullo y prejuicio. — 343 páginas. — Autora: Jane Austen. — Traducción: Américo Nos Gray. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.183—Cranford. — 199 páginas. — Autora: Elisabeth Gaskell. — Traducción: Américo Nos Gray. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.184—Cumbres borrascosas. — 373 páginas. — Autora: Emily Bronté. — Traducción: J. L. Izquierdo Hernández. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.185—Jane Eyre. — 550 páginas. — Autora: Charlotte Bronté. — Traducción: Fernando M. Ungría. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.186—La feria de las vanidades. — 426 páginas. — Autor: William Makepeace Thackeray. — Traducción: Fernando Barranco Díaz. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.187—La feria de las vanidades. — 435 páginas. — Autor: William Makepeace Thackeray. — Traducción: Fernando Barranco Díaz. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.188—Aventuras de Tom Sawyer y Aventuras de Huckleberry Finn. — 513 páginas. — Autor: Mark Twain. — Traducción: Elvira Vázquez Gamboa. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.189—Resurrección. — 483 páginas. — Autor: León Tolstoy. — Traducción: José Goñi. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

243.190—Nido de hidalgos. — 218 páginas. — Autor: Iván Turgueniev. — Traducción: Nina Maganov. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.191—Los campesinos. — 32 páginas. — Autor: Antón Chejov. — Traducción: Nina Maganov. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.192—Los tres. — 313 páginas. — Autor: Máximo Gorki. — Traducción: Nina Maganov. — Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. — Buenos Aires, 1|4|947.

243.193—Mi perro feo. — Corrido, letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Gorrese. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital, 26|5|947.

243.194—Mi perro feo. — Corrido, música. — 2 páginas. — Autor: Vicente Gorrese. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital, 26|5|947.

243.195—Gran éxito del año. — "El mocito payador". — Milonga, letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Gorrese. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26|5|947.

243.196—Gran éxito del año. — El mocito payador. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Vicente Gorrese. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital, 26|5|947.

243.197—Evita. — Periódico. — Propietarios y directores: Elena R. de Urbes y Alfredo J. Iturbide. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1947.

243.199—Amancay. — Periódico. — Propietario: Comisión Directiva de la Sociedad de Ex Alumnos del Colegio "Manuel Belgrano". — Director: Manuel Augusto Zeballos. — Año 1. — Nº 4. — (Nueva era). — Buenos Aires, Marzo de 1947.

243.203—Resumen mensual de exportación de frutos del país de la República Argentina. — Periódico. — Propietario y director: Emilio Steinmann. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.204—La condición. — Danza histórica, letra. — 2 páginas. — Autor: Alfredo Navarrine. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947.

243.205—La condición. — Danza histórica, música. — 2 páginas. — Autor: Félix Scolati Almeyda. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 16|5|947.

243.206—La trilla. — Tonada del folklore cuyano, letra. — 2 páginas. — Autor: Pedro Garay. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 16|5|947.

243.207—La trilla. — Tonada del folklore cuyano, música. — Autor: recopilación y arreglo de Carlos Montbrun Ocampo. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947.

243.208—Debajo de la morera. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Virgilio R. Carmona. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 3|6|947.

243.209—Debajo de la morera. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: Virgilio R. Carmona. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 3|6|947.

243.210—La pobrecita. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Atahualpa Yupanqui. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947.

243.211—La pobrecita. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: Atahualpa Yupanqui. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.212—Golpeando la caja. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Aníbal Estrella. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.213—Golpeando la caja. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: Aníbal Estrella. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.214—El pamperito. — Gato, letra. — 2 páginas. — Autor: Julio A. Jerez. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.215—El pamperito. — Gato, música. — 2 páginas. — Autor: Julio A. Jerez. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.216—El pregonero. — Bailecito, letra. — 2 páginas. — Autor: Julio A. Jerez. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.217—El pregonero. — Bailecito, música. — 2 páginas. — Autor: Julio A. Jerez. — Editor: Blas Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.218—Atardecer primaveral. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Enrique A. Romero. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 6|9|946.

243.220—Reina y madre. — Revista mensual. — Propietario: Pedro Serra. — Director: Esteban Llach. — Año XXXIV. — Nº 670. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.222—Rutas. — Tango, música. — Autor: Mario Rafaelli. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.223—Rutas. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Eduardo Moreno. —

Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.224—Entre chatos y saetas. — Fandanguillo, música. — 2 páginas. — Autores: Luis Catalán y José Braño. —Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 31|5|947.

243.225—Quisiera pedirle a Dios. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Francisco Trópoli. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.226—Quisiera pedirle a Dios. — Milonga, letra. — 2 páginas. — Autor: Carlos Bahr. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1947.

243.227—Esta noche vendrás. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autores: César Córdoba y Alberto A. Leiva. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 31|5|947.

243.228—Esta noche vendrás. — Tango canción, música. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 31|5|947.

243.229—La Nueva Provincia. — Diario. — Propietario: Diario La Nueva Provincia S. R. L. — Director: Néstor Enrique Julio. — Año XLIX. — Nº 17.417. — Bahía Blanca, 4|6|947.

243.233—Chopin. — (Su música y sus amores). — Pieza en tres actos. — 65 hojas. — Autores: F. Mateos Vidal y Alberto J. Smuclir. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Ateneo, el día 21 de Marzo de 1947.

243.234—El velo del alma. — Drama en tres actos. — 29 hojas. — Autor: Valentín Cirera. — Declaración jurada. — Bernal (Provincia de Buenos Aires), Club El Kolko, el 10|5|947.

243.235—Ya sabemos cuántos somos. — Revista en un acto. — 30 hojas. — Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Maipo, el 10 de Mayo de 1947.

243.236—Han robado un millón. — Pieza en dos actos. — 48 hojas. — Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Apolo, el 29 de Mayo de 1947.

243.237—Papá Mingo. — Teatralización de la novela radial del mismo título, en tres actos. — Autor: Reinaldo Pignataro. — 43 hojas. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Variedades, el 13 de Agosto de 1945.

243.238—Retorno. — Drama en dos actos. — 17 hojas. — Autor: Atilio A. Fontana. — Declaración jurada. — Centro de Almaceneros de Buenos Aires, el 17 de Mayo de 1947.

243.239—Casino Music Hall. — Revista en dos actos. — 18 hojas. — Autor: Carlos A. Petit. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Casino, el 23 de Mayo de 1947.

243.240—El Amigo. — Revista escolar. — Propietario: Instituto de Hermanos Maristas. — Director: Hermano Septimio. — Año XXIX. — Nº 313. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.250—No me digas buenas noches. — (I'ts pity say "goodnight"). — Fox-trot, letra en castellano. — 2 páginas. — Autor: Ben Molar. — Editor: Ediciones Musicales París Mundial. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 28|3|947.

243251—Tigre viejo. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Salvador Grupillo. — Editor: Editorial Julio Korn. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.252—Cinconda. — Revista. — Propietarios: Klaus Cristian Bremme y César Salvador Sesso. — Director: Rafael Campo. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 4 de Junio 1947.

243.253—La Confraternidad Mutual. — Revista. — Propietario: Santos De Luca. — Director: Santos De Luca. — Año VII. — Nº 97. — Junio de 1947.

243.254—La vieja serenata. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Sandalio Gómez. — Editor e impresor: Editorial Musical Sudamericana y Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.255—La vieja serenata. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Teófilo Ibáñez. — Editor: Editorial Musical Sudamericana. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.256—Entra sin miedo, hermana. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Mario Flores. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.257—Entra sin miedo, hermana. — Tango, música. — 2 páginas. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.258—Revista de la Mutualidad de O. S. N. — (Obras Sanitarias de la Nación). — Propietario: Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación. — Director: Gisberto Vidiri. — Año 1. — Nº 2. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.259—Argentinos Lietuviu. — Balsas. — (La voz de los lituanos en la Argentina). — Propietario: Francisco Ozinakas. — Director: Kastantas N. Norkus. — Año XIX. — Nº 20. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1947.

243.260—Volvió a llover. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Cátulo Castillo. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.261—Volvió a llover. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Osmar Maderna. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.262—Serenata impía. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: Salvador Del Valle. — Editor: Editorial Musical A. U. R. A. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.263—Serenata impía. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Salvador Del Valle. — Editor: Editorial Musical A. U. R. A. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.264—Puntana. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autores: Gardel-Razzano. — Editor: Editorial Musical A. U. R. A. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.265—Puntana. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autores: Gardel-Razzano. — Editor: Editorial Musical A. U. R. A. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|5|947.

243.266—La Voz del Municipio. — Periódico. — Propietario y director: Juan Lattanzio. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1947.

243.267—Tarantella célebre. — Baile nuevo siciliano, música. — 2 páginas. — Autor: Giovanni Riolo. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|6|947.

243.268—La despedida de Serafina. — Serenata, música. — 2 páginas. — Autor: Giovanni Riolo. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|6|947.

243.269—20 de Septiembre. — Ranchera, música. — 2 páginas. — Autor: Giovanni Riolo. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 6|6|947.

243.270—El tarta. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Emilio Fresedo. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 29|5|947.

243.271—El tarta. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: José M. Rizzuti. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 29|5|947.

243.272—Fruto dulce. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Horacio Susena. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 29|5|947.

243.273—Fruto dulce. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Horacio Susena. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 29|5|947.

243.275—Y dicen que no te quiero. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: José Canet. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.276—Y dicen que no te quiero. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: José Canet. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.277—Bar tirolés. — Fox-trot, letra. — 2 páginas. — Autor: Roberto Lambertucci. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|5|947.

243.278—Bar tirolés. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto Lambertucci. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|5|947.

243.279—Naufragio. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor Sapelli — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.280—Naufragio. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Lalo Etchegoncelay. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 28|5|947.

243.282—Debate. — Periódico. — Propietario y director: Asdrúbal Figuerero. — Año 1. — Nº 3. — Buenos Aires, Junio de 1947.

Publicar nuevamente:

Día 17 de Abril 1947

239.587—Las campanas del olvido. — Bambuco con canto. — Faz B. — Autor letra y música: Gonzalo Castro Carvallo. — Intérprete: Eduardo Armani y su orquesta. — Disco Odeón Nº 70.503. — Buenos Aires, 1|2|947.

239.583—El caimán. — Mapalé. — Faz B. — Autor letra y música: José Barros. — Intérpretes: José Barros y Pacho Galán y su orquesta. — Disco Odeón Nº 71.084. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1947.

Día 18 de Abril 1947

239.648—Retrato. — 1 fotografía de un retrato pintado al pastel. — Autor: Paúl Benoit. — Editor: Editorial Orientación. — Impresor: Tall. Gráf. Orientación. — Buenos Aires, Noviembre de 1945.

Día 19 de Abril 1947

239.743—Perón visto desde Chile. — 96 páginas. — Extranjera. — Autor: Ernesto Vilches B. — Editor e impresor: Chomalí, Torrejón y Fuentes Ltda. — Santiago de Chile, 10 de Marzo de 1947.

e.18 jun.-Nº 64-v.30 jun

7 de JUNIO|47

243.321—Tarantela Célebre. — Baile nuevo siciliano, Letra. — 2 págs. — Autor: Giovanni Riolo. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Bs. Aires, 6-6-947.

243.322—La Despedida de Serafina. — Serenata, Letra. — 2 págs. — Autor. Giovanni Riolo. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Bs. Aires, 6-6-947.

243.323—El Mensajero Pentecostal. — Revista mensual. — Propietario: Asociación "Iglesia de Dios". — Director: Gabriel Osvaldo Vaccaro. — Año II. — N.º 8. — Bs. As., Abril de 1947.

243.326—Bailes de la Tacuarí. — Milonga, Letra. — 2 págs. — Autor: Amadeo Martano. — Editor: El Autor. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

243.327—Tus Promesas de Amor. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: Amadeo Martano. — Editor: El Autor. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

243.328—Boletín Mensual de Informaciones Sociedad de Fotógrafos Profesionales. — Propietario: Sociedad de Fotógrafos Profesionales. — Director: Luis D'Amico. — Año VII. — N.º 82. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.343—Pueblo Eslovaco. — Slovensky Lud. — Periódico. — Propietario: Pablo Samek y Juan Tkáo. — Director: Ivan Sinko. — Año XVII. — N.º 671. — Buenos Aires, 29|Mayo|947.

243.353—Boletines y Trabajos. — Revista. — Propietario: Sociedad de Cirugía de Córdoba. — Director: Carlos Aguirre. — Año VII. — N.º 9. — Córdoba 1946.

243.354—Comprensión. — Periódico. — Propietario: Hugo Pilati. — Director: Enrique Meliterno. — Año II. — N.º 62. — San Rafael (Mendoza), Marzo-Abril de 1947.

243.355—Didascalia. — Revista. — Propietario: Director del Colegio "San José" de Artes y Oficios. — Pbro. Blas M. Prieto. — Director: Pbro. Victorio Bonamin. — Año 1. — N.º 1. — Rosario (Santa Fe), Mayo de 1947.

243.356—Sarmiento. — Periódico. — Propietario: Ambrosio Gómez. — Director: Pedro Gambaro. — Año IX. — N.º 474. — Capitán Sarmiento, 24 de Mayo de 1947.

243.357—La Voz Peronista. — Periódico. — Propietario: Federico Juan Salvi. — Director: Federico Juan Salvi. — N.º 1. — Coronel Suárez (Prov. de Bs. As.), Mayo de 1947.

243.358—Así es mi Novia. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: José Rovero. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Villa Ascasubi, 1.º de Mayo de 1947.

243.359—Así es mi Novia. — Vals, Música. — 2 págs. — Autor: Félix Notta. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Villa Ascasubi, 1.º de Mayo de 1947.

243.360—Soy Todo Tuyo. — Milonga, Letra. — 2 págs. — Autor: Adolfo Zemp. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947.

243.361—El César contra el Hombre. — 190 págs. — Autor: Arturo Capdevila. — Editor: Editorial Rosario, S. A. — Impresor: Molachino y Scarabino. — Rosario, 2-5-947.

243.362—Zurzulita. — 320 págs. — Autor: Mariano Latorre. — Editor: Editorial Rosario, S. A. — Impresor: Ferner, S. R. L. — Rosario, 15 de Abril de 1947.

243.363—Planificación Industrial. — 184 págs. — Autor: Samuel Gorbán. — Editor: Editorial Rosario, S. A. — Impresor: Molachino. — Rosario, 5 de Abril de 1947.

243.364—Historia de San Nicolás de los Arroyos. — 562 págs. — Autor: José E. de la Torre. — Editor: Editorial Rosario, S. A. — Impresor: Tall. Gráf. J. Perelló Hnos. — Rosario, 18 de Abril de 1947.

Día 22 de Febrero|947

235.860—Líbreme Dios. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Manuel Del Sur. — Faz B. — Cañitas. — Paso-doble. — Autor letra y música: Juan S. Garrido. — Intérprete: Néstor Chayres. — Disco Víctor N.º 60-1019. — Buenos Aires, 1.º de Octubre de 1946.

235.920—Terapéutica Clínica. — Tomo III. — 709 págs. — Parte 2da. — Oídos, nariz y garganta. — Autor: Renato Segre. — Alergia. — Autores: Alfonso R. Albanese, Juan José Beretervide, César Cardini, Cornelia Da Rin, Benigno R. Garat y otros. — Editor: Librería y Editorial El Ateneo. — Impresor: Mercatali. — Capital Federal, 20 de Enero de 1947.

e.19 jun.-Nº 65-v.1.º jul.

9 DE JUNIO 1947

243.365—Argentina Agraria. — Revista. — Propietario: Instituto Agrario Argentino. — Director: Dr. Cornelio J. Viera. — Año 1, N.º 1. — Capital Federal, Junio de 1947.

En el Boletín Oficial de fecha 23 del cte., se omitió publicar esta parte íntegramente, correspondiente al Nº 65 y 66 de Reg. Prop. Intelectual.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Día 17 de Abril|947

239.596—Historia de la Pedagogía. — 224 págs. — Autor: Guillermo Dilthey. — Traducción: L. L. — Reimpresión. — 3ra. edición. — Editor: Editorial Losada, S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 20 de Febrero de 1947.

243.366—Fiestitas escolares. — 100 páginas (1.ª). — Autor: Esther P. Baraglia de Abas. — Editor: Juan A. Bertoglio. — Impresor: Tall. Gráf. La Nota. — Castelli (Prov. de Buenos Aires), 9|6|947.

243.368—Cine francés. — 281 páginas. — Autor: Manuel Villegas López. — Impresor: Imprenta López & Cía. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.413—Soy amigo. — Tango Música. — 2 páginas. — Autor: Adolfo B. Cía. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 5|10|946.

243.414—Adiós, adiós... — Corrido, Letra. — 2 páginas. — Autor: Dante Pelaia. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 10|1|947.

243.418—Criterio. — Revista. — Propietario y Director: Eduardo Leonidas Velárdez. — Año 3, Nº 121. — Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 5 de Junio de 1947.

243.425—La Idea. — Periódico. — Propietario y Director: Daniel E. Dilagosto. — Año 13, N° 854. — Tercera época. — General Viamonte, 21 de Mayo de 1947.

243.426—Nosotros. — Revista. — Propietario y Director: Dr. Santiago Trelles. — Año 7, N° 122. — Juárez F.C.S. (Prov. de Buenos Aires), 4 de Mayo de 1947.

243.431—El Mensaje del Disco. — Periódico. — Propietario: Casa América S. A. Comercial. — Director: Roberto L. Stahlberg. — Año X, N° 292. — Buenos Aires, 15|5|947.

243.433—El Diario. — Periódico. — Propietario y Director: Jorge Rodríguez Pardo. — Año XIII, N° 695. — Córdoba, 17 de Mayo de 1947.

243.439—Catálogo 1947. — Criadero Argentino de Plantas Agrícolas "Enrique Klein". — 36 páginas. — Autor: Enrique Klein. — Editor: Enrique Klein. — Impresor: Imprenta Roetzler. — Buenos Aires y Plá (Prov. de Buenos Aires), Abril y Mayo de 1947.

243.440—La Voz de Cañuelas. — Periódico. — Propietario y Director: Elsa Elena García. — Año VII, N° 328. — Cañuelas, 31 de Mayo de 1947.

243.441—San Martín de Tours. — Boletín Parroquial. — Propietario y Director: P. Luis Folliard. — Año III. — N° 25. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1947.

243.442—Tribuna Administrativa. — Periódico. — Propietario y Director: Francisco Tignanelli. — Año 1, N° 10. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.443—Y el tiempo pasa!! . . . — Tango, Música. — 2 páginas. — Autor: Raúl Apolo. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Musical Giudice. — Capital Federal, 2|5|947.

243.449—Hoja topográfica 22-i "Sierra de los cóndores, Córdoba" a escala 1.200.000. — Publicación S.I.C. N° 48. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. Editor e impresor: Dirección General de Minas y Geología. — Capital Federal, 24 de Abril de 1947.

243.450—Método moderno de corte y confección, sistema Gustavo Schafer. — 196 páginas. — Autor: Gustavo Schafer. — Editor: El Autor. — Impresor: Revista Oral de Ciencias Médicas. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1947.

243.462—El Soldador. — Revista. — Propietario: La Autógena S. R. L. — Director: José M. Dams. — Año 7, N° 42. — Buenos Aires, Mayo-Junio de 1947.

Nuevamente publicar:

Día 21 de Abril de 1947.

239.863—¡Que bonito! el carmelo. — Cueca, Letra. — 2 páginas. — Autor: José Herrero. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 15|4|947.

239.869—Ben Hur. — Fox-trot, Música. — 2 páginas. — Autor: V. Smaldone. — Editor e impresor: Editorial Héctor N. Pirovano. — Buenos Aires, año 1930.

Día 22 de Abril de 1947.

239.987—Az Zaman (La Epoca). — Periódico. — Propietario: Miguel Samra. — Director: Luis Samra. — Año XLII, N° 9.456. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1947.

e.21 jun.-N° 66-v.2 jul.

JUNIO 10 DE 1947

243.468—Mundo Forense. — Periódico. — Propietario: Miguel J. Sala y Cía. — Director: Alberto Rafael Napolitano. — Año XII. N° 4.521 — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.473—Evocación al tango. — (Che Che). — Tango milonga, Música. — 2 páginas. — Autor: Vicente Denápoli. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Bs. As. 26|5|947.

243.475—Prenda mía. — Milonga, Música. — 2 páginas. — Autor: Vicente Denápoli. — Edictor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires. 26|5|947.

243.519—La Paz alma de Bolivia. — 160 páginas. — Autor: Rufino Marín. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricardo Rego. — Capital Federal, 4 de Mayo de 1947.

243.520—Junto al dolor. — Tango, Música. — 2 páginas. — Autor: Alberto Vernieri. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26|5|947.

243.521—Información Hispano Argentina. — Revista. — Propietario: Cámara Española de Comercio. — Director: Alfredo M. Raíces. — Buenos Aires, Enero, a Marzo|947. — Año Epoca 29, Nros. 379|80|81.

243.523—La Mutualidad. — Revista. — Propietario: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. — Director: Armando A. Sálice. — Año XLII, N° 459. — Buenos Aires, Mayo 1947.

243.524—Revista Almacenera. — Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. — Director: Generoso Porto. — Año XLIV, N° 1026. — Buenos Aires, 1° de Junio de 1947.

243.525—La prueba robada. — 96 páginas. — Autor: Anthony Parsons. — Traducción: Francisco Courolles. — Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. — Buenos Aires, 22|5|947.

243.526—El crimen del traficante. — 96 páginas. — Autor: Lewis Jackson. — Traducción: Natal A. Rufino. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.527—La tragedia de la estepa. — 96 páginas. — Autor: Ponson Du Terrail. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. — Buenos Aires, 31|5|947.

243.528—Redención. — 96 páginas. — Autor: Ponson Du Terrail. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

243.530—La posada maldita. — 96 páginas. — Autor: Ponson Du Terrail. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 2|5|947.

243.531—La leyenda de los hombres justos. — 64 páginas. — Reimpresión. — Autor: John Traben. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 8|5|947.

243.532—El valor de los hombres justos. — 64 páginas. — Reimpresión. — Autor: John Traben. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 10|5|947.

243.533—La lealtad de los hombres justos. — 64 páginas. — Reimpresión. — Autor: John Traben. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 24.5|947.

243.536—Pinamar. — 63 páginas. — Autores: René Bloc, Joaquín Frenguelli y otros. — Editor: Pinamar S. A. — Impresor: Iglesias y Matera. — Capital Federal, 15|4|947.

243.539—La Industria Lechera. — Revista. — Propietario: Centro de la Industria Lechera. — Director: Alberto Olivers. — Año XXIX, N° 332. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

243.549—La Situación. — Revista. — Propietario y Director: Juan S. Obeid. — Año XVI, N° 7. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1947.

243.552—Diccionario Enciclopédico de las Américas. — 711 páginas. — Autor: Anónima. — Editor: Editorial Futuro S. R. L. — Buenos Aires, 5|5|947.

243.553—Los economistas. — (Adam Smith y David Ricardo). — 260 páginas. — Autor: Paulino González Alberdi. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráf. Universo. — Buenos Aires, 6|6|947.

243.554—Las mujeres de la época de la Revolución Francesa. — 197 páginas. — Autor: Galina Serebriakova. — Traducción: Ida Gorodezki. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Talleres Gráficos Cóndor. — Buenos Aires, 6|6|947.

243.556—Granada la bella. — 208 páginas. — Autor: Angel Ganivet. — Editor: Editora y Distribuidora del Plata. — Impresor: Talleres Gráficos. Americalee. — Buenos Aires, Junio de 1947.

243.557—De los beneficios. 272 páginas. — Autor: Lucio Anneo Séneca. — Editor: Editora y Distribuidora del Plata. — Impresor: Talleres Gráficos Americalee. — Buenos Aires, Junio 1947.

243.562—La Vivienda del mañana. — (Como planear ahora su hogar para la postguerra). — 223 páginas. — Autores: George Nelson y Henry Wright. — Editor: Editorial Contempora. — Impresor: Fogli, Chino y Cía. — Capital Federal, 25|5|947.

243.563—Vida del Chacho. — 176 páginas. — Autor: José Hernández. — Editor: Antonio Dos Santos. — Editor e Impresor: Talleres Gráficos. Ayacucho. — Capital Federal, 2|5|1947.

243.564—Carola. — Marchinha, Música. — 2 páginas. — Autor: Manuel Morales. — Editor: El Autor. — Impresor A. Boccazzi. — Buenos Aires, 1°|11|946.

243.565—Fiel palomita. — Canción, Música. — 2 páginas. — Autor: Manuel Morales. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 25|11|946.

e.23 jun.-N° L. 67-v.3 jul.

11 JUNIO|1947

243.595—Historia de una expresión. — 241 páginas. — Autor: Ana María Garasino. — Editor: el autor. — Impresor: Tall. Gráf. de Brest y Viñas. — Paraná, 24 de Abril de 1947.

243.598—Sembrando. — Revista. — Propietario: Comisión Central de la Doctrina Cristiana. — Director: Presbítero Jorge R. Chalup. — Año 1. — N° 1. — Corrientes, Mayo-junio|947.

243.599—Boletín del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines de Resistencia. — Periódico. — Propietario: Humberto Brignole. — Presidente del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. — Director: Emilio Ramón Caravaca. — Año III. — N° 45. — Resistencia (Chaco), 30-4-947.

243.600—Rubita de ojos granates. — Chacarera, música. — 2 páginas. — Autor: Víctor Oscar Liza. — Editor: el autor. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 27-9-943.

243.601—Dominó con figuras. — Didáctica. Autor: Francisco R. Sitonla. — Editor: el autor. — Impresor: Imp. Carbonatto. — Bs. Aires, 15 de Mayo de 1947.

243.603—El pecado del abate Mouret. — 192 páginas. — Autor: Emilio Zola. — Traducción: Santiago Cunchilles. — Editor: Editorial Sopena Argentina. — Impresor: Tall. Gráf. Arsopc. — Buenos Aires, 9-6-947.

243.604—El dinero. — 224 páginas. — Autor: Emilio Zola. — Traducción: Santiago Cunchillos. — Editor: Editorial Sopena Argentina. — Impresor: Tall. Gráf. Arsopc. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.605—Nacida ayer. — Comedia en tres actos. — 120 hojas. — Autor: Garson Kanin. — Traducción: José Alberto Arrieta. — Declaración jurada. — Bs. Aires, Teatro Smart, el día 22 de Mayo de 1947.

243.606—El Rey Pavón y sus vestidos. — Comedia Infantil. — 28 hojas. — Autores: Mario César y Hedy Crilla. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 18 de Mayo de 1947.

243.607—El trigo es de Dios. — Misterio Argentino en tres actos. — 102 hojas. — Autor: Juan Oscar Ponferrada. — Declaración jurada. —Buenos Aires, Teatro Municipal, el día 14 de Mayo de 1947.

243.608—La mujer del panadero. — Comedia en cuatro actos. — 82 hojas. — Autor: Marcel Pagnol. — Traducción: Francisco Madrid. —Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 14 de Mayo de 1947.

243.609—Ivera. — Cancionero Correntino. — Periódico. — Propietario y Director: Pedro Mendoza. — Año 4. — N° 63. — Buenos Aires, 1° de Junio de 1947.

243.610—Compendium. — Revista. — Propietario: Laboratorios Pierre Bardin S.A.C. — Director: Dr. Ambrosio Nijensohn. — Año 7. — N° 83. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.611—In eternum. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Rolando Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.

243.612—In eternum. — Tango, letra. — 2 páginas. Autor: Rolando Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

243.613—Orfandad. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Rolando. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.

243-614—Orfandad. — Vals, música. — 2 páginas. — Rolando Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.

243.616—Aquí Está. — Revista. — Propietario: Editorial Sopena Argentina S.R.L. — Director: Vicente Sánchez Ocaña. — N° 1154. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.619—Nunca más. — Son rumba, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Almada. — Editor: el autor. — Impresor: Edit. Crismar. — Buenos Aires, 10-4-947.

243.620—Don Tritón. — Marcha brasileña, letra. — 2 páginas. — Autor: E. Almada. — Editor: Ernesto Almada. — Impresor: Edit. Crismar. — Bs. Aires, 30-5-947.

243.621—Pregón Peronista. — Periódico. — Propietario y director: Raúl Menzaquén Escalante. — Año III. — N° 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1947.

243.622—Boletín Informativo de Legislación argentina. — Periódico. — Propietario: Editorial La Ley S.R.L. — Director: Jerónimo Remorino. — Año VII. — N° 13. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947.

243.623—La Ley. — Diario. — Propietario: Editorial La Ley S.R.L. — Director: Jorge Figueroa Alcorta. — Buenos Aires, 1 al 30 de Abril de 1947.

243.624—Revista Jurídica Argentina Ley. — Propietario: Editorial La Ley, Soc. de Resp. Ltda. — Director: Jorge Figueroa Alcorta. — Tomo 43. — Buenos Aires, Julio, Agosto y Septiembre de 1946.

243.625—Feminite N° 7. — (Revista de modas femeninas). — 36 páginas. — Autor: anónimo. — Editor: Editorial Siluetas. — Impresor: Cía General Fabril Financiera S. A. — Cap. Federal, Junio de 1947.

243.626—Derecho al trabajo. — Periódico. — Propietario: Editorial La Ley, Soc. de Resp. Ltda. — Director: Mario L. Deveali. — Año VII. — N° 3. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

243.631—Sobre el trabajo en oficinas "Control de Trenes", de los Ferrocarriles del país. — 32 páginas. — Autor: Luis A. Bossi (h.). — Editor: el autor. — Impresor: Manuel Cabrera. — Buenos Aires, 11-6-947.

243.632—A Cristo Rey. — (Ofrenda y rezo). — Letra. — 2 páginas. — Autor: D. A. Yacopino. — Editor: el autor. — Impresor: Edit. Crismar. — Bs. Aires, 30-5-947.

243.634—Boletín de la Asociación Permanente. — (Congreso Panamericano de Ferrocarriles). — Propieta-

rio: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. — Director: Joaquín Núñez Brian. — Año XXXI. — Nº 100. — Buenos Aires, Marzo-Abril de 1947.

243.636—Asesor en trabajo y previsión. — Revista. — Propietario: Mario Aníbal Castro y Luis Alberto Artigas. — Director: Luis R. Sabatini. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.638—Sintaxis latina. — 116 páginas. — (para tercero y cuarto años). Autor: Santiago Ruiz Fontanarrosa. — Editor: el autor. — Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. — Córdoba, Abril de 1947.

243.640—Carmen. — Vals triste Nº 3. — Música. — 2 páginas. — Autor: Hugo M. Poli. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Crismar. — Buenos Aires, 30-5-947.

e.24 jun.-N.º 68-v.4 jul.

12 DE JUNIO|47

243.642—Luz y Sombra. — Revista. — Propietario y Director: Georges Delacre. — Nº 1. — Año 1. — Buenos Aires, Junio de 1947.

243.648—Nido de Amor. — Vidalita, Música. — 2 págs. — Autor: Cora Silberman. — Editor. El Autor: Impresor: Garrot. — Bs. Aires, 31 5 947.

243.649—Nido de Amor. — Vidalita, Letra. — 2 págs. — Autor: Alfredo Fiori. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31-5-947.

243.651—Ocaso. — Estilo, Música. — 2 págs. — Autor: Cora Silberman. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

243.652—Ocaso. — Estilo, Letra. — 2 págs. — Autor: Alfredo Fiori. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Bnueos Aires, 31 de Mayo de 1947.

243.654—Música para Usted. — Bolero-habanera, Letra. — 4 págs. — Autor: Franco Mar. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo.— Avellaneda, 6-6-947.

243.655—Música para Usted. — Comedia lírica, radioteatral, cinematográfica en un acto. — 8 págs. — Autor: Franco Mar. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.656—Fantasía Gitana. — Música. — 4 págs. — Autor. Luisa Nere. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Marjo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.657—Música para Usted. — Bolero-habanera, Música. — 4 págs. — Autor: Luisa Neré. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.692—24 de Febrero. — Periódico. — Propietario y Director: Santiago Decaro. — Año 1. — Nº 1. — General Rodríguez, 4 de Junio de 1947.

243.696—Adelante con Valor. — Canción patriota, Música. — 4 págs. — Autor: Juan Gentile. — Editor: El Autor. — Impresor: Lagreca Hnos. — La Plata, 30-5-947.

243.697—Adelante con Valor. — Canción patriótica, Letra. — 4 págs. — Autor. Antonio Falchi. — Editor: El Autor. — Impresor: Lagreca Hnos. — La Plata, 30-5-947.

243.702—Agua de Oro. — (Caminito del perchel). — Paso-doble, Música. — 2 págs. — Autor: Angelina Cosante. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23-4-947.

(Continúa en la pág. 24)

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo NA-93 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de los lotes 22, 23 y 23, de la Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 199.258|1947.

Buenos Aires Junio 6 de 1947. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita permiso para la constitución de una servidumbre de terrenos necesarios dentro de los lotes 22, 23 y 26, de la Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional de Neuquén, para la perforación del pozo NA-93, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por la Sección Técnica a fs. 5|6, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantizadas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 y 2 de estos actuados, de las superficies de terrenos necesarios para la perforación del pozo NA 93 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de los lotes 22, 23 y 26, de la Sección V, Departamento y Territorio mencionados, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en la siguiente forma: Lote Nº 23, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de la señora María Q. de Izaurralde, domiciliada en Hortiguera 179, Buenos Aires. — a) —

Una superficie de 4,5 Hás. (300 x 150 m.) ocupada por las instalaciones del pozo NA-93, pozo de agua y cañerías. El centro de este rectángulo dista 5.495.55 metros del esquinero Nor-Oeste del lote, con rumbo Sud 49º 36' 48'' Este del mismo. Estos valores se han obtenido de acuerdo a las coordenadas del pozo NA-93 (X = S. 14.113.86 Y. — E. 10.542,48 m.) y del esquinero Nor-Oeste (X = S. 10.553,05 — Y — F. 6.356,59 m.). b. — Una longitud de 2.950 metros de camino por construir dentro del lote 23, atravesando el mismo de Este a Oeste. — C. — Una longitud de 2.425 metros de línea telefónica desde el límite Este del lote hasta el pozo NA-93. — Lote Nº 22, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de la señora María Q. de Izaurralde, domiciliada en Hortiguera 179, Buenos Aires. a. — Construcción de aproximadamente 2.850 metros de camino dentro del lote Nº 22, atravesando el mismo de Este a Oeste, para empalmar con el tramo que va hasta el pozo NA 93. — b. — Instalación de aproximadamente 2825 metros de línea telefónica dentro del lote Nº 22, atravesando el mismo de Este a Oeste, para empalmar con el tramo que va hasta el pozo NA-93. — Lote N.º 26, Sección B. departamento Confluencia Territorio Nacional de Neuquén propiedad de la señora J. V. de Cucullu, domiciliada en Obligado 1201, Buenos Aires. — a. — Construcción de aproximadamente 2.175 metros de camino, que irá desde el límite con el lote N.º 22 hasta empalmar con el camino de Plaza Huincul a Aguebeque. — 2.º —

Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la construcción, previa toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — 3.º — Notifíquese, comuníquese a quien corresponda; publíquese, y a sus efectos pase a Escribanía de Minas y Sección Técnica para que tome nota. Hecho lo cual Archívese. — Remigio Rigal. — Disposición Minera Nº 316-47º. Entre líneas: "Neuquén". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 jnu.-Nº61-v.27 jnu.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación de varios pozos y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de los lotes 26 y 27, de la Sección VI, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 127.990|1946.

Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita permiso para la constitución de una servidumbre de terrenos necesarios dentro de los lotes 26 y 27, de la Sección VI, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación de varios pozos y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería; lo informado por la Sección Técnica a fs. 24|25, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de la servidumbre solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantizadas las indemnizaciones que pudiera dar lugar, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1.º Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 y 2 de estos actuados, de las superficies de terrenos necesarios para la perforación de varios pozos y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de los lotes 26 y 27, de la Sección VI, Departamento y Territorio mencionados, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 7, en la siguiente forma: Lote Nº 27, de la Sección VI del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de "Rosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Luis 254, Neuquén. — a. — Un rectángulo de 1.500 metros por 1.400 metros; superficie 210 Hás. — El vértice Norte de dicho rectángulo se halla sobre la línea de los mojones 320-321 de la mina "Chita", distante de este último mojón 1.250,60 metros, con rumbo Sud 76º 02' 10'' Oeste. —

A partir del citado vértice Norte arranca la poligonal que circunda la superficie del rectángulo, con las longitudes y rumbos siguientes Sud 45º Este 1.400 metros divisoria de los lotes 26 y 27; sigue Sud 45º Oeste 1.500 metros; sigue Norte 45º Oeste 1.400 metros; sigue Norte 45.º Este 1500 metros, hasta alcanzar el punto de partida, esquinero Norte del lote aquí deslindado. — Lote Nº 26, de la Sección VI, del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad Local, sin arrendatario conocido. —

a. — Superficie aproximada de 122 Hás. encerrada dentro de una poligonal de seis lados. — Desde el vértice Nor-Oeste de este lote como origen, que a su vez constituye el vértice Norte del lote descripto en el apartado anterior, arranca la poligonal con los siguientes rumbos y distancias: Norte 76º 02' 10'' Este 1.250,60 metros hasta alcanzar el mojón 321 de la mina "Chita"; sigue Sud 13º 59' 20'' Este 674,25 metros, hasta el mojón 322, de la mina "Chita"; sigue Norte 76º 01' Este, 300 metros, sobre la línea de mojones 322-265, de la mina "Chita"; sigue Sud 13.º 59'' 20'' Este 525, 98 metros; sigue Sud 76º 01' Oeste 828,89 metros hasta el vértice Este del lote antes deslindado; sigue Norte 45º Oeste 1.400 metros por la divisoria de los lotes 26-27 hasta alcanzar el punto de partida esquinero Nor-Oeste del lote aquí deslindado. — 2.º Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección sufiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería —3.º Notifíquese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, y a sus efectos siga a Escribanía de Minas y Sección Técnica para que tome nota. Hecho o cual, Archívese; Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Entre líneas: "Este" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 jun.-Nº L. 60 v.27 jun.

Solicitud de permiso de cateo para caolín y arcilla, con exclusión de las sustancias de segunda categoría de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 130.499|946.

Señor Director de Minas y Geología. Su Despacho. Emilio Blaya Dougnac, por sí, argentino, casado, industrial, 54 años, y en su carácter de apoderado de los señores Roque Blaya Dougnac, Callao 25, español, comerciante, sesenta años, casado; Francisco Linares Zamudio, español, casado, comerciante, 44 años, y Eugenio Villanueva español, 56 años, soltero, industrial, los tres con domicilio en la localidad de Trelew, en calle A. P. Bell 545, a Vd. respetuosamente expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de caolín y arcillas, en terreno no cultivado ni alambrado, en terreno fiscal, en una superficie de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo que partiendo del mojón que ha servido de relacionamiento para la ubicación de la Mina Blaya Dougnac, en el Terr. del Chubut, se medirán cinco mil metros al Norte. De allí se medirán cuatro mil metros al Oeste, de allí se medirán cinco mil metros al Sur y de allí se medirán cuatro mil metros al Este, cerrándose un rectángulo. En la exploración se utilizarán los servicios de cinco hombres, con palas, picos y los implementos necesarios. — para la tramitación del presente expediente se faculta al señor Rafael Mrkusic, Florida 229, esc. 405 de esta Capital Federal. — El poder del señor Roque Blaya Dougnac, se encuentra inscripto bajo el número 782, folio 414 libro 3º y el de los señores Linares y Villanueva, bajo el número 783, folio 415 del mismo libro. — Saluda al señor Director, muy atte. Fdo.) Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis siendo las nueve hs. diez y ocho minutos. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Octubre 11 de 1946. — Pase a la Sección Técnica a sus efectos. Fdo.) José María Noceti. — Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la solicitud de permiso de cateo de caolín y arcillas, en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán, presentada a nombre de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, excluyendo las sustancias de segunda categoría de aprovechamiento común, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada ha quedado modificada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 8, 13 y 14, de la Fracción C, de la Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, en la forma siguiente. Al Norte, una recta de dirección Este Oeste trazada a 5.000 metros al Norte de la intersección del eje del camino que conduce de Trelew a Las Plumas con el eje del camino que cruzando el anterior conduce de la margen Norte del río Chubut directamente al Km. 145 del F. C. del Estado de Trelew a Las Plumas. Al Sud una recta de dirección Este Oeste, y de 4.000 metros de largo, cuyo extremo Este es la intersección dicha; Al Oeste, una recta de dirección Norte Sud trazada por el extremo Oeste del lado Sud precedentemente definido; y finalmente; Al Este una poligonal de 5 elementos rectos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente; El 1º es una recta de dirección Norte Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa a 2.000 metros al Oeste del km. 145 de la línea férrea de Trelew a Las Plumas. El 2º es una recta de dirección Este Oeste pasante en su prolongación hacia el Este a 5,500 metros al Sud del Km. 145 antes mencionado; El 3º coincide con el límite Oeste del lote 14 antes citado. El 4º es normal al elemento 3º precedentemente definido y pasa por un punto situado a 2.000 metros hacia el Sud del esquinero Noroeste del lote 14 ya mencionado, debiendo medirse dicha distancia siguiendo el límite Oeste del mismo lote, y el 5º es de rumbo Norte Sud y pasa por la intersección del camino que va de Trelew a Las Plumas con el camino que cruzando al anterior

conduce de la margen Norte del río Chubut directamente al Km. 145 del F. C. del Estado de Trelew a Las Plumas; encerrando entre los límites así definidos una superficie de aproximadamente 1.300 Há. Los interesados deberán respetar una faja de 50 metros a cada lado de la vía férrea de conformidad con el Art. 34 del Código de Minería. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a menos de 2.000 metros de la presente, correspondiendo en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. — Registro Gráfico, Mayo 20 de 1947. — Fdo. Luis Melicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, Mayo 21 de 1947. Fdo. Ing. Gabino Carlos Bravo, Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas. — Tómese nota por lo Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.) Remigio Rigal. Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1947. — Registrado bajo el N° 1246 folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dugnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Enmiendas: "Jefe Sección Técnica, de" Valen. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 jun.-N° 31.543-v. 28 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 23 de Junio de 1947

Por avisos	$ 3.952.—
Por marcas	" 1.040.—
Por adicionales de marcas .	" 96.—
Por suscripciones	" 89.60
Por venta de ejemplares .	" 36.—
Total	$ 5.213.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 671, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 16 horas tendrá lugar la licitación para el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1947, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "A" — v$n. 3.564.100.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Julio hasta el 14 de Agosto próximo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

e.13 jun.-N.° L. 2931-v.27 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Comercio se hace saber el extravío de cincuenta (50) acciones Banco El Hogar Argentino Hipotecario de v$n. 50.— m|n. c|una, en 3 títulos de 10 acciones Nros. 7294-7670, 12390 y 4 títulos de 5 acciones Nros. 17468 al 17471 con cupón N.° 5 adherido, denunciado por el Banque de Savoie de Chambery, Francia.

e.14 jun.-N.° 31.437-v.23 jul.

(Continúa en la pág. 21)

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N° 998 G.M. — Expte. 4567 D.A.|947. 1573 E.|947. — Lavado de cortinas, visillos y stores.

N° 999 G.M. — Expte. 33350 D.A.|947. — Pulverizador.

N° 1.000 G.M. — Expte. 10 A.J.|947. — Juego de escritorio.

N° 3460 G.M. — Expte. 22322 D.A.|947. — Teléfonos de mesa y repartidores telefónicos.

N° 3461 — Expte. 27649 D.A.|947. — Alfombra.

N° 3462 — Expte. 3771 D.Te.|947. — Probadores dinámicos de válvulas.

N° 3463 — Expte. 48048 D.A.|947. — Libros fórm. Nros. 4047 - 4047 B y 4047 C.

N° 3464 — Expte. 23464 D.A.|947. — Cable y repartidores telefónicos.

N° 3465 — Expte. 526 D.A.|947. — Mueble archivo.

N° 3465 — Expte. 1382 D.A.|947. — Heladera de roble.

N° 3465 — Expte. 33796 D.A.|947. — Sillones giratorios.

N.° 3465 — Expte. 9374 D.C.|946. — Estantería de madera.

N° 3466 — Expte. 48522 D.A.|947. — Sillas tipo "Viena".

N° 3467 — Expte. 485 D.Te.|947. — Reparación de balanzas.

N° 3468 — Expte. 192 S.G.|947. — Mimeógrafo eléctrico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Junio de 1947 a las 15 horas, en la oficina Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Licitaciones, Junio 26 de 1947.

e.27 jun.-N° L. 3175-v. 28 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N° 433; ramo, muebles de madera; apertura, mes 7, día 3, hora 15 (25224|46).

Lic. Privada N° 434; ramo: tela, hilo; apertura, mes 7, día 3, hora 15 (14050|47).

Lic. Privada N° 435; ramo: prov. de formularios; apertura: mes 7, día 3, hora 15 (17213|47).

Lic. Privada N° 437; ramo, confec. de libros de nacimientos y matrimonios; apertura: mes 7, día 3, hora 15 (13.178|1947). — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.27 jun.-N° L. 3182-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3183-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3184-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3185-v. 3 jul.

Lic. Privada N° 438; ramo, máquina de calcular; apertura, mes Julio, día 3, hora 15; Expediente N° 7.001|947.

Lic. Privada N° 439; ramo, capas impermeables, botas y sobretodos; apertura, mes Julio, día 3, hora 15; Expediente N° 6.701|947.

Lic. Privada N° 440; ramo, escritorio estrampa; apertura; mes Julio, día 3, hora 15; Expediente N° 9.151|947.

Lic. Privada N° 441; ramo, prov. y coloc. de amortiguadores; apertura, mes Julio, día 3, hora 15; Expediente número 2.494|47. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.27 jun.-N° L. 3178-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3179-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3180-v. 3 jul.
e.27 jun.-N° L. 3181-v. 3 jul.

"La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, por intermedio del Instituto de Botánica Darwinion, llama a licitación privada por segunda vez, para la impresión de la revista Darwiniana correspondiente al corriente año. Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que puede retirarse en el Instituto Darwinion, Labardén 200, San Isidro, F. C. C. A., los días hábiles de 12 a 18 hs. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo Instituto el día 2 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran".

e.27 jun.-N° L. 3174-v. 2 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

AVDA. ING. HUERGO N.° 251

Licitaciones Públicas Nros: 191 y 192, para el día 28 de Julio de 1947.

SAN CARLOS DE BARILOCHE (RIO NEGRO)

N.° 191 — Hora: 10,00 — Construcción de casas en los barrios militares. Presupuesto Oficial $ 3.051.581,15 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 3621 — $ 144, 80 m|n.

MERCEDES (CORRIENTES)

N.° 192 — Hora: 10,10 — Obras de completamiento del cuartel. Presupuesto oficial $ 491.568,11 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 3588 — $ 75,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados Federal y Letrado, en las localidades donde se realizarán las obras hasta el día 16 de Julio de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. Buenos Aires — Junio de 1947 — Martín C. Martínez — Teniente Coronel — Jefe División Central.

e.27 jun.-N.° L. 3167-v.8 jul.
e.27 jun.-N.° L. 3168-v.8 jul.

Licitación Pública N.° 193, para el día 11 de Julio de 1947.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N.° 193 — Hora: 10,00 — Provisión sobre vagón, con destino a Uspallata (Mendoza), de cañerías de fibrocemento y accesorios de hierro fundido. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). Precio del legajo N.° 3641 — $ 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Buenos Aires — Junio de 1947 — E. A. Del Secretario General — Martín C. Martínez — Teniente Coronel — Jefe División Central.

e.27 jun.-N.° L. 3170-v.2 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL de Vialidad Nacional

Licitación pública para la adquisición de 3.330 toneladas de arena granítica, $ 40.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 305, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la División Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.27 jun.-N.° L 3164-v.8 jul.

Licitación pública para la adquisición de alambres y torniquetes, $ 530.690, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 305, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la División Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.27 jun.-N.° L. 3165-v.8 jul.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 250 toneladas de nitrato de sodio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de Julio próximo a las 15,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 15.122-LP-947. — Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — El Secretario General.

e.27 jun.-N.° L. 3171-v.8 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 34 para el día 10 de Julio a las 15 hs., para la adquisición de sobres con destino a las necesidades de este Instituto.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Dirección General de Administración, calle Córdoba 2008, 3er. piso, en la fecha y hora indicada donde puede ocurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

e.27 jun.-N° L. 3177-v. 8 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 11 de Julio de 1947 a las 13,30 horas para el transporte de productos en Rosario (Pliego 2856).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 11,30 a 17 horas.

e.27 jun.-N° L. 3176-v. 8 jul.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N.° 165

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Julio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Dirección de Protección de la Madre y el Niño.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Avenida de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Tubo de Rayos X de anodo giratorio de doble foco, sumergido en aceite, con sus correspondientes accesorios para ser adaptado a un aparato Neo Tetraval 600 m.a.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947. — El Director General de Administración.

e.27 jun. N.° 3169 v.8 jul.

Licitación Pública N.° 167

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 10 del mes de Julio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Centro de Salud, en Albardón (Prov. de San Juan).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Instrumental: (Agitador eléctrico de Khan, atomizador, baño María de Khan, estufas para sonda al formol, Forceps Tarnier, gasas, guantes de goma, termómetros) etc. — Medicamentos en general.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947. — El Director General de Administración.

e.27 jun. N.° 3166 v.8 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan María Lauge, se cita, llama y emplaza a la prófuga LAURA MOYANO CARRERAS de FERREYRA, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — Carlos M. Uré, secretario.

e.27 jun.-N.° 2103 s|p.p.-v.1.° ago.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan María Lauge, se cita, llama y emplaza al prófugo N. RIVERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 9 de 1947. — José Mancinelli, secretario.

e.27 jun.-N.° 2164 s|p.p.-v.1.° ago.

N.° 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, a cargo del Juzgado N.° 8, se emplaza por treinta días a ADELINA CERSOSIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 jun.-N.° 2030 s|p.p.-v.1.° agos.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo Juzgado N. 8, se emplaza por treinta días a HECTOR GRASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Junio 9 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 jun.-N.° 2165 s|p.p.-v.1.° agos.

N.° 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA SANTA CRUZ, procesada por el delito de estafa - causa N.° 16.563, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 6 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 jun.-N.° 2091 s|p.p.-v.1.° agos.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ......, partida 272.474, calle Cabezón s|n., lote 232., sección 1749, manzana P, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 3.120, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1932 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 27 de 1946. —

e.27 jun.-N.° 2089 s|p.p.-v.15 jul.
e.21 ago.-N.° 2089 s|p.p.-v.8 sept.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR SATURNINO F. FUNES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saturnino F. Funes, Secretaría del suscripto, se hace saber a la firma CASSELS & CIA., S. A. C. e I., que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Cassels y Cía., S. A. e I., s|cobro ejecutivo de $ 100.—", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 17 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representada, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto N.° 30.439|44, regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 jun.-N.° 2101 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saturnino F. Funes, Secretaría del suscripto, se hace saber a don GERARDO GIETZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Gietz Gerardo s|cobro ejecutivo de $ 110,22", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 20 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo N.° 30.439|44, regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 jun.-N.° 2100 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saturnino F. Funes, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JOSE MARIA GONZALEZ, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. González José María s|cobro ejecutivo de $ 103.32", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 15 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo N.° 30.439|44, regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 jun.-N.° 2099 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saturnino Fernando Funes, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JOSE MIERES, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Mieres José s|cobro ejecutivo de $ 110,22", el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 18 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo N.° 30.439|44, regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.27 jun.-N.° 2098 s|p.p.-v. 30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saturnino F. Funes, se cita, llama y emplaza a don ESTEBAN SMATROLA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Marzo de 1947. — Raúl Galecrán, secretario.

e.27 jun.-N.° 2092 s|p.p.-v. 30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saturnino Fernando Funes, se cita, llama y emplaza a don SALOMON GERALNIK, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.27 jun.-N.° 2093 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saturnino F. Funes, se cita, llama y emplaza a don JOSE POUSADELLA, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.27 jun.-N.° 2094 s|p.p.-v.30 jun.

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don LUIS ROSSI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.27 jun.-N.° 2095 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ANGEL DURANTE, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secre-

taría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.27 jun.-N.° 2097 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ANASTASIO H. GIRALDEZ, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril de 1947. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.27 jun.-N.° 2096 s|p.p.-v.30 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ANTONIO PIAGGIO, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Piaggio Antonio, s|cobro de pesos", el Señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Abril 5 de 1946. — Y Vistos:... Por ello, Fallo: Condenando a don Antonio Piaggio pague dentro del término de diez días al Fisco Nacional la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional; intereses y costas. — Notifique Aráuz o López. — Devuélvanse las actuaciones administrativas agregadas y oportunamente archívese. — B. Gache Pirán". — Buenos Aires, Junio de 1946. — Félix Bordelois.

e.27 jun.-Nº 2.102 s|p.p.-v.30 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JORGE L. MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jorge Leandro Martín, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Nueva York Nº 3766 de esta Capital y don Fidel Sánchez Alecha, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Av. Sáenz Nº 945, también de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las cláusulas siguientes: 1º Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada para explotar el taller que ya tienen ambos establecido y en pleno funcionamiento, en la calle Mitre Nº 1587, de El Tropezón, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, Ferrocarril Central Buenos Aires, dedicado a la elaboración de triciclos con caballitos impulso galope, marca "Galope-Ciclo". — 2º La sociedad girará bajo la razón social de JORGE L. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su administración, escritorio y el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Blanco Encalada N.º 4721. — 3º La duración de la sociedad será de quince años, a contar del diez de marzo ppdo., a cuya fecha se retrotraen las operaciones, y podrá ser prorrogada por voluntad de los socios, mediante contrato a celebrarse antes del vencimiento del plazo estipulado. — 4º El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, aportados por los socios por partes iguales, dividido en acciones de quinientos pesos cada uno, e integrado en la siguiente forma: por el socio Jorge L. Martín con los derechos de la patente de invención Nº 82.224; y por el socio Fidel Sánchez Alecha, veinticinco mil pesos que se han invertido en la adquisición de maquinarias, muebles, útiles y demás elementos para la elaboración de triciclos con caballito impulso galope, de acuerdo al inventario que se practica en la fecha conformado por ambos socios, y pesos doce mil quinientos en efectivo depositados en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar los doce mil quinientos restantes, cuando la marcha de los negocios lo requiera. — El valor de cincuenta mil pesos dados a los derechos a la patente de invención que aporta el socio señor Jorge Leandro Martín, se ha fijado de acuerdo entre ambos socios teniendo en cuenta la importancia del invento. — 5º Se designa gerente a ambos socios, quedando a cargo del socio Jorge Leandro Martín, específica y más directamente, todas las gestiones que correspondan a la industrialización de la patente de invención que aporta, para lo cual se compromete a obtener la máxima elaboración, producción y venta de triciclos con caballito impulso galope, cuya explotación y aprovechamiento constituye el objeto único de la sociedad, sin que ello importe excluir la intervención que desee o pueda tomar, si así lo deseare, el socio Don Fidel Sánchez Alecha. — En cuanto a la dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma adoptada, estará a cargo de ambos socios, a quienes les está prohibido utilizarla jamás en negocios ajenos a los fines de la sociedad y solo la emplearán, conjunta o indistintamente, según las circunstancias siguientes: se requerirá la firma conjunta: siempre que se tratare de adquirir, aceptar, vender o establecer el dominio o condominios o nuda propiedad o usufructos de bienes raíces, o darlos en pago, o constituir sobre ellos hipotecas o prendas; para enajenar, permutar o gravar con prendas las máquinas o los implementos indispensables adquiridos para los talleres. Para tales casos la firma en conjunto tiene facultades para representar a la sociedad ante terceros, contratando y pactando ya sea en las adquisiciones como en las enajenaciones que hubieren dispuesto de mutuo acuerdo y en los gravámenes que convinieran sobre los bienes inmuebles y sobre los muebles, resolviendo cuando sea menester acerca de lo relativo a precios, formas de pago y condiciones que tales operaciones requieran: percibir o satisfacer el importe correspondiente, tomar o dar la posesión de las cosas, materia del acto o de los contratos a celebrar. Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial, con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago al tipo de intereses y demás condiciones de los préstamos, con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Bastará la firma individual, indistintamente de cualquiera de ambos socios, en los casos comunes de la administración, estando, por lo tanto, facultados cada uno de ellos para realizar toda clase de las operaciones no previstas para la exclusividad de la firma en conjunto, y que sean normales en la administración de negocios similares. En tal concepto, cada socio puede representar a la sociedad y usar de la firma social en los actos y circunstancias siguientes: para librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, o negociar de cualquier otro modo en los bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, o papeles comerciales; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; dar en caución, títulos o valores o efectos; constituir depósitos de dinero o de valores y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir. Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante los jueces o tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. Percibir y dar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; solicitar la protocolización de toda clase de documentos y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y cualquier otro documento, reivindicar los derechos que correspondan a la concesión de la patente de invención antes citada que es el aporte del socio don Jorge Leandro Martín, reclamando en todo tiempo y lugar ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan su uso exclusivo para la sociedad y entablar ante cualquier fuero o jurisdicción las acciones pertinentes contra los falsificadores, imitadores y usurpadores, para exigir contra ellos las condignas sanciones civiles y criminales. Otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar cumplidamente los actos enumerados en las cláusulas preinsertas y los demás que fueren consecuencia de los mismos. — 6º Todas las resoluciones que interesen para la marcha de la sociedad deberán adoptarse de común acuerdo entre los socios y se dejará constancia de las mismas en el acta respectiva a labrarse. — 7º Anualmente se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Y si hubiera pérdidas, se comprometen a cubrirlas en la misma proporción, dentro de los ciento ochenta días de determinadas. — 8º Mensualmente y para gastos particulares, cada socio podrá retirar hasta la suma de trescientos pesos que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — 9º Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad del otro socio, quien tendrá derecho preferente para adquirirlas, abonando su importe en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los treinta días de su adquisición, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, contadas desde aquella fecha, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — 10. Si en cualquier momento se practicara un balance general y de él resultare la pérdida de un treinta y cinco por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — 11. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a esa fecha con intervención de sus sucesores o representantes legales, y el otro socio podrá resolver que se incorporen a la sociedad, unificando su representación, o bien adquirir el capital y utilidades que según ese balance correspondían al fallecido o incapacitado, en la forma, plazo y condiciones establecidos en el artículo noveno. — 12. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación de la sociedad en el término de un año, quedando desde ya los socios investidos de todas las facultades inherentes al cargo de liquidadores. — 13. El socio señor Jorge Leandro Martín queda obligado al saneamiento en caso de evicción a los derechos a la concesión de la patente aportada por él, cuya transferencia deberá ser anotada en el Registro de Patentes de Invención de esta Capital. — 14. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, que no pueda resolverse dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El nombramiento deberá hacerse dentro de los diez días de suscitada la disputa y la parte que no lo hiciera incurrirá en una multa de mil pesos en favor de la otra. El laudo deberá dictarse dentro de un término prudencial y será inapelable. Así lo otorgan y así lo aceptan los firmantes, en Buenos Aires, a diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre borrado — Galope — quinientos — que ya tienen — aprovechamiento — siguientes — giros — jueces — protocolización — registro — usurpadores — bien — cargo — en — Registro — Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 jun.-N.° 31.833-v.2 jul.

"Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial los días 24, 25 y 26 de Junio de 1947".

POZZI, ESTABLECIMIENTOS MADEREROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores José Pozzi, argentino naturalizado, casado, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219; Juan Luis Racciatti, argentino, soltero, Canning 1859; Antonio Iturralde, argentino, casado, Superí 2756 y Jorge Arturo Zavalía Lagos, argentino, casado, Pueyrredón 335, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene: — 1.°) Los otorgantes constituyen una sociedad, conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "POZZI, ESTABLECIMIENTOS MADEREROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2.°) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — 3.°) El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de maderas y artículos afines en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo, a tal efecto, realizar todos los actos lícitos vinculados a tales fines, y adquirir, enajenar o gravar, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles. Y, especialmente, la continuación de los negocios de la sociedad de hecho que tenían constituida los mismos otorgantes, y que giraba en plaza bajo la razón social de "José Pozzi", parte de cuyo activo y totalidad del personal, se hace cargo la sociedad que se constituye. — 4.°) El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m. n. cada una, estando constituido por los distintos rubros del balance de la mencionada sociedad de hecho "José Pozzi", que suscripto por todos los otorgantes, forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital, ha sido totalmente integrado, en especie, según inventario firmado por las partes, y ha sido aportado por los otorgantes en la siguiente forma: noventa cuotas o sea noventa mil pesos por el señor Pozzi; cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos por el señor Zavalía Lagos; cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por el señor Iturralde y quince cuotas o sean quince mil pesos por el señor Racciatti. — 5.°) Los señores Pozzi, Zavalía Lagos y Racciatti, son gerentes de la sociedad, teniendo el primero el uso de la firma social por sí sólo, y los dos últimos conjuntamente, con todas las facultades de administración y disposición, inclusive las establecidas por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, pudiendo asimismo realizar cual-

quier operación bancaria con cualquier Banco, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; y con la sola limitación de que no podrán emplearla en garantías de terceros ni en firmas de favor.

— 6.°) La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el 1.° de Mayo de 1947. Los socios que constituyen en la mayoría de cuotas, podrán, sin embargo, provocar en cualquier momento su disolución anticipada, preavisando a los otros socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — 7.°) Los señores Pozzi, Racciatti y Zavalia Lagos, comprometen, para el mejor éxito de la empresa, su actividad personal, y percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. cada uno, con imputación a gastos generales. — 8.°) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance, al día 30 de Abril. El cinco por ciento de las ganancias, se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios formar los fondos de reserva voluntarios que estimen convenientes. Las amortizaciones anuales sobre muebles, útiles y maquinarias, serán las máximas que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos — 9.°) El sueldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas voluntarias y legales, amortizaciones, bonificaciones, etc., se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. La aprobación del balance se hará en asamblea. — 10.°) Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación, por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, aún las previstas por el art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por simple mayoría de votos. — 11.°) En caso de fallecimiento del Señor Pozzi, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad, como socios, con el único requisito de tener que unificar su representación, revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de fallecimiento de cualquier otro socio, se procederá en la forma indicada en el artículo siguiente. — 12.°) En todos los casos de separación de un socio, por fallecimiento o disolución parcial, se practicará un balance, para fijar el haber que le corresponde, pudiendo en todos los casos optar el señor Pozzi, por adquirir el valor que resulte del mismo, el haber del socio saliente. Si no hiciere uso de tal opción, los demás socios podrán adquirir dicho haber, en proporción a sus aportes de capital. Si los demás socios tampoco hacen uso de la opción, se decidirá, por mayoría de votos, la incorporación de los herederos, previa unificación de la representación o la incorporación de nuevos socios, mediante la adquisición de las cuotas del socio saliente o fallecido. En la misma forma, se decidirá si los nuevos socios, revistieran carácter de gerentes. — 13.°) En los casos en que se resuelva la disolución total de la sociedad, el señor Pozzi, tendrá preferencia absoluta para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma o para continuar las operaciones sociales, abonando a los demás socios, sus haberes, de conformidad con los artículos precedentes. En todos los casos en que deba liquidarse sus haberes, a socios salientes o sus herederos, los obligados al pago, podrán efectuarlo dentro de un plazo máximo de tres años, dentro del cual podrán efectuar las amortizaciones parciales que crean convenientes, abonando un interés del 5% anual sobre los saldos deudores. — 14.°) Cualquier divergencia entre los socios, será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos un tercero para caso de discordia. El fallo será inapelable. — 15.°) Hacen presente los otorgantes que, habiéndose transferido a la sociedad parte del activo y personal de la firma "José Pozzi", se han efectuado las publicaciones de ley en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista" de la Capital Federal y "El Comercio" de la Ciudad del Tigre, cuyas publicaciones vencieron el 31 de Mayo de 1947, sin que se haya producido oposición alguna. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 17 de Junio de 1947. — Sobreraspado "revestirán", vale. — Antonio Iturralde, José Pozzi, Juan L. Racciatti". Entre líneas: "Franklin Barroetaveña, internamente a cargo del Juzgado N.° 3" Vale. — Testado: "Luis Gomez Molina" No vale. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1947. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e.27 jun.-N.° 32.100-v.2 jul.

"SAN BENITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 272 vto. — Primer Testimonio. Escritura número ciento diez y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparecen los Señores Don Francisco Espain, que firma "Francisco Espain hijo", de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Mabel Gastaldi; Don Pedro Espain, de treinta y tres años, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Josefa Etcheberry; Don Bernardo Dionisio Espain, que firma "Bernardo D. Espain", de treinta y un años, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Llorens; y Don Jorge Roberto Espain, que firma "Jorge R. Espain", de veinte y dos años, soltero, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Maure dos mil ciento ocho de ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SAN BENITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segunda: El objeto social es la explotación agrícola ganadera dentro del territorio de la República, a cuyo fin podrá arrendar inmuebles y comprar y vender semovientes y cereales. — Tercera: El capital social lo forma la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto así: Don Francisco Espain veinte cuotas; Don Pedro José Espain noventa cuotas; Don Bernardo Dionisio Espain veinte cuotas; y Don Jorge Roberto Espain veinte cuotas. Los exponentes han integrado en efectivo el cincuenta por ciento del Capital y se obligan a realizar el resto tan pronto esté inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad durará cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificándose las operaciones realizadas; y podrá disolverse antes por resolución de los socios que representen dos terceras partes del capital. — Quinta: Todos los socios administrarán la Sociedad, teniendo el carácter de Gerente don Pedro José Espain, y el de Subgerente los demás; y actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, y sin limitación alguna, con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Particularmente quedan facultados los socios para tener por su cuenta negocios similares a los del objeto social, o representar a personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Séptima: Anualmente se practicará un balance, y las utilidades líquidas que resulten, luego de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otros fondos que por unanimidad se resuelvan crear, se repartirán en proporción al capital de cada uno. Los balances serán aprobados por socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octava: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio o persona que designen de común acuerdo dos de los socios; y las haciendas y útiles que formen el activo se venderán en remate público. En base a las disposiciones expresadas dejan constituída "San Benito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos Don Manuel Ucha y Don Rómulo S. Vittoni, ambos vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Espain (hijo). — Pedro José Espain. — Bernardo D. Espain. — Jorge R. Espain. — Manuel Ucha. — Rómulo S. Vittoni. — Hay un sello, — Ante mí: Juan José Rossi. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta. Serie G. números quinientos treinta y un mil novecientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Juan José Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947 — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jun.-N.° 32.083-v.2 jul.

CURTIEMBRE CIERVO DE HIRSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 271. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Hirsch, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Belgrano mil cuatrocientos sesenta y don Willy Moos, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo doscientos cincuenta y dos, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparecen a este acto el primero por su derecho propio y el segundo en nombre y representación de don Samuel Moos, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, comerciante, según así me lo justifica con el poder general que en testimonio me exhibe, otorgado con fecha veinte de Febrero del corriente año por ante mí titular don Gregorio Cummins, al folio cincuenta y uno vuelto de este mismo Registro y en lo pertinente dice así: ". . . En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Samuel Moos y dice: Que confiere poder general a favor del señor Willy Moos, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos . . . — Para que lo represente en toda clase de Sociedades en las que el otorgante sea socio o tenga interés, sean éstas Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Colectivas, en comanditas, de Capital e Industria y en cualquier otra, las que podrá prorrogar y liquidar y disolver, pudiendo formar otras nuevas . . . —Para que en todos los casos que sea necesario acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso, pudiendo dar recibos, cartas de pago y cancelaciones y todo otro documento que sea pertinente, así como dar y tomar posesión de bienes. . . — Samuel Moos. — Tgo.: E. J. Poggi. — Félix F. Bruschi. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Cummins . . ." — Es copia fiel doy fe y después de asegurar el señor Moos que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, los comparecientes en el carácter invocado dicen: — Que por escritura de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí al folio cuatrocientos diez y siete de este mismo Registro, entre el compareciente señor Francisco Hirsch y los señores Samuel Moos y José Balint se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Curtiembre Ciervo, de Balint, Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las cláusulas y condiciones que expresa dicha escritura, y copiada en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores Francisco Hirsch . . . Samuel Moos . . y don José Balint . . . y dicen: — Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: Los comparecientes señores Francisco Hirsch, Samuel Moos y José Balint, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto ejercer el comercio en el ramo de manufactura y curtiembre de cueros. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Curtiembre Ciervo, de Balint, Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará diez años contados desde el día de hoy, finalizando el veinte y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y tiene su domicilio en esta Capital. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional el socio Francisco Hirsch; de cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional el socio Samuel Moos, y de veinte y cinco mil pesos moneda nacional el socio José Balint. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rogelio Vázquez y don Félix F. Bruschi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Hirsch. — Samuel Moos. — José Balint. — Rogelio Vázquez. — Félix F. Bruschi. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Clariá". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que por Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, labrada al folio seis del Libro de Actas respectivo, el socio señor José Balint, vendió al socio señor Samuel Moos las veinte y cinco cuotas sociales que tenían y le correspondían en la expresada Sociedad Curtiembre Ciervo de Balint, Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio y forma de pago y demás condiciones que expresa la referida acta; y por la que los socios restantes señores Francisco Hirsch y Samuel Moos reformaron el contrato social todo lo que así resulta de la expresada acta que a fin de elevarla a escritura pública me exhiben en original y copiada íntegramente dice así: — "Acta número nueve. — Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, se reunieron en el local social todos los socios debidamente citados en forma legal para considerar la siguiente Orden del Día: Venta de la parte social del socio José Balint al socio Samuel Moos y en consecuencia, cese del socio José Balint a su cargo de Gerente de la Sociedad. — 1) El Sr. Balint dió cuenta de que había convenido con el Sr. Moos la venta de sus veinticinco cuotas sociales a este último por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: diez mil pesos que el Sr. Balint recibe del Sr. Moos en el momento de firmar esta acta, dándole el más bastante recibo y carta de pago en forma; cinco mil pesos que el Sr. Moos deberá pagar el 15 de Enero próximo y diez mil pesos que el Sr. Moos deberá pagar el 30 de Mayo próximo. — El Sr. Moos ratifica todo lo expresado por el Sr. Balint y manifiesta su completa conformidad y aceptación al respecto. — El Sr. Hirsch también manifiesta su confirmación y acep-

tación con la expresada transferencia de veinticinco cuotas sociales al señor Moos. — 2) La reunión resolvió aceptar por unanimidad la renuncia definitiva del socio José Balint a su cargo de Gerente. — Los restantes socios manifestaron su conformidad al retiro del Sr. Balint de la firma, abonándole como indemnización veinticinco mil pesos pagaderos en el acto. — 3) Agregan los Sres. Hirsch y Moos que aceptan la renuncia presentada por el Sr. Balint y manifiestan su conformidad y aceptación con las obligaciones contraídas entre este último y la Sociedad. — 4) El Sr. Balint manifiesta además que renuncia al sueldo que le corresponde definitivamente desde la fecha, como así mismo al uso de la firma social y a todos los demás derechos que le acuerda el contrato de constitución de la Sociedad. — También el Sr. Balint agrega que contrae las siguientes obligaciones con la Sociedad: Se comprende a mantener y transferir a favor de la Sociedad el derecho a la Fuerza Motriz actualmente existente reservándose la facultad de trasladar como máximo de 12 a 15 H.P., hasta el 31 de Mayo próximo, siempre que la Sociedad pueda disponer como mínimo de 39 H.P. de fuerza motriz para su fábrica. — Si hasta la fecha 31 de Mayo próximo el Sr. Balint no hubiera hecho uso de esta facultad, no podrá hacerlo en adelante y toda la fuerza motriz corresponderá exclusivamente a la Sociedad. — Se compromete a transferir a la Sociedad el derecho al desagüe y obras sanitarias correspondientes a la mencionada finca de la Sociedad (actualmente en trámite) reservándose el derecho de conectar su desagüe en caso de construir curtiembre o tintorería en su casa lindera con la Sociedad y|o sucesores, cumpliendo por su parte con las disposiciones legales y siendo por su cuenta particular todos los gastos que se ocasionen. — Tanto el Sr. Balint como la Sociedad y|o sucesores podrán utilizar recíprocamente las paredes divisorias y medianeras existentes entre la mencionada finca de la Sociedad y|o sucesores y la propiedad lindera del Sr. Balint de manera gratuita. — 5) Como consecuencia de lo expresado el Sr. Balint deja de formar parte de la Sociedad y cesan todos los derechos y obligaciones que a su respecto establece el contrato social y queda reformado de común acuerdo con todos los presentes en la siguiente forma: — Artículo primero: Los señores Francisco Hirsch y Samuel Moos son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto ejercer el comercio en el ramo de manufactura y curtiembre de cueros. — Para los fines expresados la Sociedad podrá además: — a) Aceptar consignaciones, comisiones y mandatos en general; — b) Comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas particulares y de entidades privadas y públicas inclusive, del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; — c) Constituir empréstitos con Bancos, Sociedades o particulares, dentro o fuera de la República Argentina; — d) Efectuar adquisiciones del activo y pasivo de negociantes en el ramo de manufactura y curtiembre de cueros y comanditar a otros. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Curtiembre Ciervo, de Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará diez años contados desde el día de hoy, finalizando el veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco y tiene su domicilio en esta Capital calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo trasladarlo a otro lugar sin perjuicio de poder establecer fábricas, agencias, sucursales o representantes en cualquier otro punto de la República o fuera de ella. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la proporción de cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional el socio Francisco Hirsch; de setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Samuel Moos. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Artículo cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Samuel Moos y don Francisco Hirsch, que quedan designados Gerentes y la representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambos pudiendo actuar conjunta o separadamente o alternativamente para todas las operaciones y actos de la Sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extraños a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, salvo pequeñas donaciones para beneficencia. — El mandato de los gerentes para administrar la Sociedad comprende además de las facultades relativas a los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; — c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, Pagarés, Vales, Giros, Cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; — i) Conferir poderes generales especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados relacionados con la administración social; l) Presentarse ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales con escritos, documentos, peticiones, reclamaciones, pudiendo solicitar permisos de exportación e importación, oír notificaciones y resoluciones y apelar de ellas, aceptarlas o rechazarlas, intervenir en licitaciones ya sean públicas o privadas, haciendo los depósitos de garantías que se requieran y presentando y firmando cuanto documento sea necesario a ese fin; — ll) Asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; — m) Solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Artículo quinto: El año comercial será del primero de Diciembre al treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los Balances de simple comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo solicite, debiendo realizarse el primer balance el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año durante el mes de Noviembre o en Asambleas Extraordinarias que se reunirán a pedido de cualquiera de los socios. — No podrán tratarse válidamente más asuntos en las Asambleas que los determinados en el Orden del Día que deberá transcribirse en la citación —a los socios— so pena de nulidad de la Asamblea. — Las citaciones a las Asambleas se harán por cualquiera de los Gerentes, por lo menos con diez días de anticipación y por carta certificada o telegrama colacionado. — Deberá llevarse un libro de Actas en que se asentarán las resoluciones adoptadas por las Asambleas sociales, las que deberán ser firmadas por todos los socios presentes en las mismas. — Las Asambleas quedarán constituídas con la presencia de dos socios por lo menos que representen más de la mitad del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de sus respectivas cuotas sociales y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los socios presentes que representan más de la mitad del capital social, salvo el caso de tratarse de modificar cualquier cláusula de este contrato o de imponer mayores obligaciones a los socios, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Salvo el caso de renuncia, ninguno de los gerentes podrá ser removido sin causa grave o justificada. — Al cesar en el cargo los gerentes perderán derecho al sueldo y a la participación de utilidades que se establecen en el artículo octavo. — Artículo séptimo: Los socios deberán consagrar a la Sociedad toda la actividad requerida para la eficaz atención de los negocios y especialmente quedan obligados a aportar para ello sus conocimientos técnicos y su influencia en los círculos comerciales y financieros. — Además los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de los que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo negocio o industria sin la previa autorización de todos los socios. — Artículo octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance social, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta tanto éste alcance el valor de diez por ciento del capital social y los importes que los socios señalen para otras amortizaciones. — El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que quede una vez efectuadas las presentes deducciones, se distribuirá entre los socios Hirsch y Moos en proporción a sus respectivos aportes de capital. —

Ninguna distribución de beneficios podrá ser hecha sin la previa aprobación del balance respectivo por todos los socios efectuada por escrito. — Si la Sociedad hubiera perdido el cincuenta por ciento de su capital social se procederá a su liquidación por el simple pedido de cualesquiera de sus socios. — Artículo noveno: — Queda suprimido. — Artículo décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con los demás socios y los sucesores del socio incapacitado o fallecido, los que deberán designar un solo representante. — Artículo undécimo: Queda suprimido. — Artículo duodécimo: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles incluyendo la Federal. — En todo lo que no está previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. — Bajo los doce artículos que anteceden dan por constituída la Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, quedando facultado indistintamente cualesquiera de los socios para solicitar y obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea, siendo las veinte horas, firmando todos los socios, señores Hirsch, Balint y Moos, en prueba de conformidad. — F. Hirsch. — José Balint. — Samuel Moos". — Es copia fiel doy fe; y los señores Hirsch y Moos siguen diciendo: Que de acuerdo a lo relacionado y transcripto declaran que la Sociedad Curtiembre Ciervo, de Balint, Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada girará en adelante bajo la razón social, de: CURTIEMBRE CIERVO, DE HIRSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las reformas introducidas en sus Estatutos, según el acta transcripta, cuyo articulado por supresión de los artículos noveno y undécimo quedan redactados por orden correlativo en la siguiente forma: — Artículo primero: Los señores Francisco Hirsch y Samuel Moos, son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto ejercer el comercio en el ramo de manufactura y curtiembre de cueros. — Para los fines expresados, la Sociedad podrá además: — a) Aceptar consignaciones, comisiones y mandatos en general; — b) Comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles inmuebles, constituir y aceptar hipotecas particulares y de entidades privadas y públicas inclusive del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; — c) Constituir empréstitos con Bancos, Sociedades o particulares, dentro o fuera de la República Argentina; — d) Efectuar adquisiciones del activo y pasivo de negociantes en el ramo de manufactura y curtiembre de cueros y comanditar a otros. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de Curtiembre Ciervo, de Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y durará diez años contados desde el día de hoy, finalizando el veinte y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco y tiene su domicilio en esta Capital calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo trasladarlo a otro lugar, sin perjuicio de poder establecer fábricas, agencias, sucursales o representantes, en cualquier otro punto de la República o fuera de ella. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional el socio Francisco Hirsch; de setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Samuel Moos. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional, cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender necesidades de su giro cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Artículo Cuarto: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Don Samuel Moos y Don Francisco Hirsch que quedan designados Gerentes y la representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambos, pudiendo actuar conjunta o separada o alternativamente, para todas las operaciones y actos de la Sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extraños a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, salvo pequeñas donaciones para beneficencia. — El mandato de los Gerentes para administrar la Sociedad, comprende además de las facultades relativas a los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: — a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; — c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo Letras de cambio, Pagarés, Vales, Giros, Cheques u otras Obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; — i) Conferir poderes generales o especiales y

revocarlos; — j) Formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; — l) Presentarse ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales con escritos, documentos, peticiones, reclamaciones, pudiendo solicitar permisos de exportación e importación, oír notificaciones y resoluciones y apelar de ellas; aceptarlas o rechazarlas; intervenir en licitaciones ya sean públicas o privadas, haciendo los depósitos de garantías que se requieran y presentando y firmando cuanto documento sea necesario a ese fin; — ll) Asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; — m) Solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Artículo quinto: El año comercial será del primero de Diciembre al treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo solicite, debiendo realizarse el primer balance el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año durante el mes de Noviembre o en Asambleas Extraordinarias que se reunirán a pedido de cualquiera de los socios. — No podrán tratarse válidamente más asuntos en las Asambleas que los determinados en el orden del día que deberá transcribirse en la citación —a los socios— so pena de nulidad de la Asamblea. — Las citaciones a las Asambleas se harán por cualquiera de los Gerentes, por lo menos con diez días de anticipación y por carta certificada o telegrama colacionado. — Deberá llevarse un libro de Actas en que se asentarán las resoluciones adoptadas por las Asambleas sociales, las que deberán ser firmadas por todos los socios presentes en las mismas. — Las Asambleas quedarán constituídas con la presencia de dos socios por lo menos que representen más de la mitad del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de sus respectivas cuotas sociales y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los socios presentes que representen más de la mitad del capital social, salvo el caso de tratarse de modificar cualquier cláusula de este contrato o de imponer mayores obligaciones a los socios, en cuyo trato se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Salvo el caso de renuncia, ninguno de los Gerentes podrá ser removido sin causa grave o justificada. — Al cesar en el cargo, los gerentes perderán el derecho al sueldo y a la participación de utilidades que se establecen en el artículo octavo. — Artículo Séptimo: Los socios deberán consagrar a la Sociedad toda la actividad requerida para la eficaz atención de los negocios y especialmente quedan obligados a aportar para ello sus conocimientos técnicos y su influencia en los círculos comerciales y financieros. — Además los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de los que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo negocio o industria sin la previa autorización de todos los socios. — Artículo octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojo el balance social se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva leagl hasta tanto éste alcance al valor de diez por ciento del capital social y los importes que los socios señalen para otras amortizaciones. — El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que quede, de una vez efectuadas las presentes deducciones, se distribuirá entre los socios Hirsch y Moos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Ninguna distribución de beneficios podrá ser hecha sin la previa aprobación del balance respectivo por todos los socios, efectuada por escrito. — Si la Sociedad hubiera perdido el cincuenta por ciento de su capital social se procederá a su liquidación por el simple pedido de cualesquiera de sus socios. — Artículo noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con los demás socios y los sucesores del socio incapacitado o fallecido, los que deberán designar un solo representante. — Artículo décimo: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles incluyendo la Federal. — En todo lo que no está previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan redactado el presente contrato, consintiendo en que de la presente se expida testimonio y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar que con fecha ocho de Febrero del corriente año en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso", se ha hecho la publicación que exige la Ley sin que se presentara persona alguna reclamando derechos. — Presente a este acto don José Balint, casado en primeras nupcias, checoeslovaco, comerciante, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente en lo que a él concierne. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Tonietti y don Félix F. Bruschi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — F. Hirsch. — Willy Moos. — José Balint. — J. Tonietti. — Félix F. Bruschi. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Clariá. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento diez pasó ante mí en el Registro ciento treinta y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad "Curtiembre Ciervo, de Hirsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en once sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Del cuatrocientos cincuenta mil novecientos noventa y uno al cuatrocientos cincuenta y un mil, los diez primeros sellos por ser su numeración correlativa y, el presente. Entre líneas: derecho. Vale. — Testado: de, No vale. — Horacio A. Clariá. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 jun.-N.º 32.057.-v.2 jul.

"SEGLIN Y BUCKINGHAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio N.º 1 a cargo interinamente del Juzgado N.º 3 del Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: don Jaime Ismael Seglin, argentino, soltero, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Medrano N.º 1015, piso 3.º, Dpto. "D", que firma "J. I Seglin" por una parte, y don Leslie Frank Buckingham, inglés, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Freyre N.º 2120, piso 3.º, que firma "L. F. Buckingham", por la otra parte, ambos capaces para contratar, han convenido constituir con arreglo a la Ley N.º 11.645 una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SEGLIN Y BUCKINGHAM" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Alsina N.º 1367, piso 1.º, Escritorio 142, el que podrá trasladarse ulteriormente, pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad es dedicarse a la elaboración e industrialización de toda clase de productos y sub-productos de animales y demás frutos del país. — Podrá ampliar sus actividades a otros ramos afines a su objeto principal, industria, producción, importación, exportación, comisiones, representaciones y cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales. La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, aceptar, y dar en pago toda clase de bienes raíces, muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, maquinarias, mercaderías, productos, etc., en la forma, precio, plazo y condiciones que estime conveniente; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o de otra naturaleza; celebrar contratos de arrendamiento como locador o locatario por los plazos que excedan o no de seis años; refeccionar y construir. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una; suscriptas por ambos socios por partes iguales, o sean: doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio señor Seglin, y doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio señor Buckingham, y que se integran en la siguiente forma: la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo por partes iguales, entre ambos socios, en este acto, o sea cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por cada socio, y los doscientos mil pesos moneda nacional restantes, se integrarán también en dinero efectivo, por ambos socios, en igual proporción, a los sesenta días de estar inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan designados desde la fecha: don Jaime Ismael Seglin como Gerente Administrativo y don Leslie Frank Buckingham como Gerente Técnico. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos Gerentes, quienes la ejercerán conjuntamente sin limitación alguna, con todas las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley N.º 11.645, quedándoles prohibido a los gerentes comprometer a la Sociedad en negociaciones extrañas a la misma o emplear la firma social para garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: Ambos Gerentes, conjuntamente, obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios que competen al giro comercial, podrán: a) realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; b) aceptar y firmar todo clase de escrituras y documentos públicos y privados; c) gestionar ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Administrativas y Judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; d) conferir y revocar poderes generales y especiales, con toda clase de facultades; e) y en general realizar cuantos actos, gestiones y contratos sean necesarios o convengan a los fines sociales, pues esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar desde la fecha, a cuyo término y no existiendo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, con una antelación mínima de ciento ochenta días, el plazo quedará prorrogado automáticamente por otro período de cinco años más. — Séptima: En caso de resolverse la disolución de la propiedad, su liquidación será llevada a cabo por ambos Gerentes conjuntamente. — Octava: — El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. — En la avaluación del inventario se computarán por su valor real, las mercaderías, productos y materias primas, créditos, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, edificios, construcciones y mejoras en los mismos, y demás bienes materiales e inmateriales, efectuándose las amortizaciones habituales en el comercio y admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Los Balances Generales quedarán aprobados sino fueren observados dentro de los quince días de tomar los socios, conocimiento de los mismos.— Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual, previa deducción de los fondos de reservas técnicas que los socios resuelvan crear, y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del ejercicio anual en curso, con la intervención de un representante que designen los herederos del socio premuerto o con la intervención del representante legal del socio incapacitado, resolviendo el socio sobreviviente, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, disolver la Sociedad o continuar su giro con los herederos, formalizando nuevo convenio para este último caso. — Para el primer supuesto el socio sobreviviente abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del socio incapacitado, en su caso, el importe de su capital, utilidades y demás haberes que le correspondan en la sociedad, de acuerdo al balance general practicado, en cuatro cuotas semestrales, iguales, firmando los pagarés respectivos, sin intereses. — Para el segundo supuesto, el socio sobreviviente con la intervención de un representante que designen los herederos del socio fallecido o incapacitado liquidarán de inmediato los bienes de la Sociedad, y luego de extinguido todo el pasivo que hubiere, se distribuirán el remanente en la proporción que le correspondan a las partes. En ningún caso se computarán en el Activo Social, suma alguna por "llave" o "prima" del negocio. — Las funciones de los liquidadores serán sin cargo para el patrimonio social. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley N.º 11.645, conviniendo ambas partes expresamente la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder por razón de la persona o nacionalidad. — De Conformidad con las once cláusulas que anteceden, queda constituída la razón social "Seglin y Buckingham" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios, al fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho. — Para su constancia, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los días y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — J. I. Seglin. — L. F. Buckingham. — Sobre raspado — "cinco" Vale. — Entre líneas: "N.º 1". — Vale.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947. Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 jun.-N.º 32.102-v.2 jul.

"KOCHOVITIS FILIPIDES Y VATALIDES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 125 Vto. — Escritura Número Sesenta y Cinco. — En el Pueblo de General Las Heras, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: Raúl S. Rogers. Escribano Nacional autorizante, presentes los testestigos que al final se expresan y firman; comparecen: Don Jorge Koutsovitis, que firma en igual forma, de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con Evangelia Batsios, griego; Don Dracos Thrassivoulos Valassiou Filippides, que firma "D.-T. Filipides", de cuarenta y ocho años, casado con Attina dé Filippides, griego y Don Stelianos Vatalides, que firma "S. Vatalides", soltero, de cincuenta y dos años, turco, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, a quienes doy fe conocer y dicen: Primero: Que constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en los ramos de compra venta, importación y exportación al por mayor y menor de golosinas, bombones, caramelos y afines, pudiendo ampliar, de común acuerdo, el radio de sus operaciones y negocios, abarcando otros ramos de comercio; sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esta naturaleza establecido en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montiel número diez y siete, propiedad de los comparecientes, que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con su activo y pasivo. — Segundo: La sociedad girará con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo del corriente año, bajo la razón social de "KOCHOVITIS, FILIPIDIS Y VATALIDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de un año y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Montiel número diez y siete, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios por partes iguales y de acuerdo al balance que confeccionado y firmado por las partes se agrega a esta escritura Cuarto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada paro todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, toda clase de bienes o muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. - c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: Anualmente en el mes de enero, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se harán trimestralmente. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y la cantidad restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Séptimo: — Cada socio percibirá, mensualmente, una cantidad que se fijará de común acuerdo entre ellos que se cargará en la cuenta de utilidades. En caso de no haber utilidades, los retiros que hagan cada uno de los socios, se cargarán a la cuenta particular de cada uno de ellos, quienes deberán reintegrarlas inmediatamente después del balance. — Octavo: — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad. — Noveno: — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, haciéndose efectiva la suma que correspondiera en cuatro documentos escalonados a un plazo no menor de noventa días entre cada uno de ellos. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a ambos. — Décimo: — En caso de disolución parcial, la razón social quedará de propiedad de la sociedad, sin que por ello deba mediar retribución alguna. — Undécimo: — Ningún socio podrá ceder en ningún caso, sus cuotas a terceros, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Duodécimo: — En caso de que alguno de los socios resolviese retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con no menos de seis meses de anticipación. Vencido el plazo de duración de la sociedad y no habiendo oposición de ningún socio, se considerará prorrogado dicho plazo, por el período de un año y así sucesivamente. — Décima tercera: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada socio, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la cuarta por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y así la otorgan y firman, todo por ante mí, junto con los testigos Don Eliseo L. Apaolaza y Don Eugenio B. Langan, vecinos, hábiles a quienes doy fe conocer. — Sigue a la escritura número sesenta y cuatro, otorgada con fecha seis del corriente mes y año, al folio ciento veinte y cuatro de este Registro a mi cargo. — Jorge Koutsovitis. — D. T. Filipides. — S. Vatalides. — Tgo. Eliseo L. Apaolaza — Tgo. Eugenio B. Langan. — Hay un sello. Ante mí: Raúl S. Rogers.

Buenos Aires, Junio 4|1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jun. N.º 32.058 v.2 jul.

FABRICA DE ELECTRODOS BORGES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, cuyo Juzgado se encuentra interinamente a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña.

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Víctor Juan Fasciolo, Héctor Rodolfo Borges y Emilio Roberto Livon, todos casados, domiciliados los dos primeros en la calle Las Heras 3807 y el último en la calle Santa Fe 1845, todos argentinos y mayores de edad, han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se gobernará por las cláusulas siguientes Primera: La Sociedad se denominará FABRICA DE ELECTRODOS BORGES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y venta de electrodos para soldadura eléctrica equipos y máquinas de soldadura y afines; así como de otras substancias químicas de uso industrial. — A la importación, exportación y representación de dichos productos pudiendo a tales efectos adquirir, vender y gravar todos los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Podrá abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o el Exterior. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años prorrogables indefinidamente a partir del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en la cual se iniciaron las operaciones sociales. Automáticamente quedará prorrogado por períodos sucesivos de cinco años siempre que con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del vencimiento de uno de esos plazos quinquenales, una mayoría de socios que represente las tres cuartas partes de este capital, no hagan conocer su voluntad de darlo por terminado. Para el caso en que cualquiera de los socios quisiera retirarse al finalizar un período quinquenal, deberá hacerlo saber en la misma forma y los demás asociados si no desear disolver la Sociedad deberán adquirir las cuotas que posea el socio saliente al precio de un balance practicado a tal fin. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos ($ 70.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en setenta (70) cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción Señor Emilio Roberto Livon treinta (30) cuotas, es decir Treinta Mil ($ 30.000.—) pesos moneda nacional señor Víctor Juan Fasciolo veinte (20) cuotas equivalentes a Veinte Mil ($ 20.000.—) pesos moneda nacional y Señor Héctor Rodolfo Borges veinte (20) cuotas con un valor total de Veinte Mil ($ 20.000.—) pesos moneda nacional. El Señor Livon aporta el valor de sus cuotas en dinero efectivo y los Señores Fasciolo y Borges en maquinarias, útiles y materia prima existentes en el taller de electrodos situado en la calle Tinogasta 239 de la Ciu- — (Sigue en el sello de $ 1.50 N.º 647.470) — (Viene del sello de $ 1.50 N.º 647.469) — dad de Avellaneda, de conformidad con el inventario y balance practicado que suscriben todos los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República, agregándose que el taller principal está situado en la calle Tinogasta 239 de la Ciudad de Avellaneda. — Sexta: El treinta y uno de Marzo de cada año se realizará el balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones y previsiones, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea; las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas en la misma proporción. Si dentro de los quince (15) días de presentado el balance a los socios éstos no lo observaren, quedará automáticamente aprobado. La aprobación de balances será por simple mayoría de socios. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes quienes actuando conjuntamente y|o separada o alternativamente tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o — (Sigue en el sello de $ 1.50 N.º 647.471.) — (Viene del sello de $ 1.50 N.º 647.470.) — prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean con-

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

CORREO ARGENTINO
Central "B"

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34-9953
Victoria 755 - Plata Baja

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Informes: 33-2790 - 34-6641

venientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad. Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. — Octava: Se designan Gerentes a los Señores Víctor Juan Fasciolo y Emilio Roberto Livon, quienes conservarán el cargo indefinidamente hasta que sean relevados por la Asamblea con la mayoría que indica el presente contrato o por renuncia o impedimentos. — Novena: Los Gerentes serán designados o removidos por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital, computándose por cuota conforme a la ley N.º 11645: la Asamblea de socios fijará el sueldo de los Gerentes con cargo a Gastos Generales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los socios sobrevivientes si éstos así lo desearan y con los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación o los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir el activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido la parte proporcional que corresponda a sus cuotas del capital social, según balance que se hará al efecto. — Décima Primera Las cuotas no podrán ser cedidas sin de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N.º 11645. — Décima Segunda: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo por los Gerentes, quienes en su carácter de liquidadores deberán ajustarse a las reglas generales del Código de Comercio y después de abonado el pasivo social el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción que les corresponda. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para — (Sigue en el sello de $ 1.50 N.º 647.472.) — (Viene del sello de $ 1.50 N.º 647.471.) — todas las resoluciones que interesen a la Sociedad podrán manifestarla en las reuniones de socios que se realicen a tal efecto. Las decisiones se anotarán labrándose las actas en el libro correspondiente. Para las ampliaciones del capital y demás resoluciones en que no se fijara mayoría especial, bastará la simple mayoría de votos y a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Cuarta: En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho a suscribir las cuotas en proporción a las que posean en la actualidad, y cualquiera de los asociados que se opusiera al aumento de capital podrá retirarse de la Sociedad, debiendo los otros asociados adquirir las cuotas al precio de un balance practicado a tal fin. — Décima Quinta: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios entre sí o con alguno de los cesionarios legatarios o representantes de herederos durante la vigencia de la Sociedad, período de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores obligándose las partes a respetar y cumplir el laudo arbitral y renunciando a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de cumplimiento del laudo arbitral. Desde ya se designa Arbitro Unico al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio y en su defecto, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El procedimiento será dictado por el Arbitro. — El fallo arbitral será inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Sexta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley N.º 11645 y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica, en cuanto no hayan sido modificadas por dicha ley. — Décima Séptima: Para el caso de que el Señor Héctor Rodolfo Borges dejara de pertenecer a la Sociedad por transferencia de sus cuotas o cualquier otra causa, los socios que continuaran con este contrato deberán cambiar el nombre de la Sociedad en forma tal que la palabra "Borges" no figure en la nueva denominación social. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de conformidad se ratifican de su contenido, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Emilio Roberto Livon. — Víctor Juan Fasciolo. — Héctor Rodolfo Borges. — Dejamos constancia que donde dice entre líneas: "y|o separada o alternativamente". vale y forma parte de la cláusula séptima de este contrato. — Firmado: Emilio Roberto Livon. — Víctor Juan Fasciolo. — Héctor Rodolfo Borges.

Buenos Aires, Junio 24 de 1947. —

Guillermo Mansilla, secretario.
e.27 jun.-N.º 32.096-v.2 jul.

M. ZEILER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Matías Zeiler, casado, alemán, domiciliado en la calle Núñez 3467, Capital Federal, Juan Alberto Graf, que firma Alberto Graf, casado, suizo, domiciliado en la calle Florencio Varela 1020, Florida (Provincia de Buenos Aires), Martín Stang, que firma M. Stang, casado, alemán, domiciliado en la calle M. J. Haedo esquina Florencio Varela, Florida (Provincia de Buenos Aires), Oscar Ernesto Hay, que firma Oscar E. Hay, soltero, argentino, domiciliado en la calle M. J. Haedo esquina Florencio Varela, Florida (Provincia de Buenos Aires), Juan Martín Steeb, que firma Martín Steeb, casado, alemán, domiciliado en la calle Besares 4145, Capital Federal y Dr. Carlos Schenzle, casado, argentino, domiciliado en la calle General Urquiza 2839, Florida (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: — Primero: — Constituir la razón social M. ZEILER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a partir del 1.º de Enero de 1947, firma que continuará el giro de la sociedad colectiva M. Zeiler y Cía., constituída el 21 de Junio de 1940, de cuyo activo y pasivo según balance que se firma simultáneamente se hace cargo. — Segundo: — El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente Núñez 3467, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al interior y exterior del país. — Tercero: — La sociedad se constituye por un plazo de veinte años subdividido en períodos de dos años cada uno. — Al término de cada período el contrato quedará automáticamente renovado, salvo que alguno de los socios no manifestare su deseo de retirarse mediante telegrama colacionado enviado a los demás socios con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de dos años. — El deseo de retirarse expresado por uno o más socios llevará implícita la conformidad de ceder las cuotas de capital que fueron titulares, a los demás socios, sobre los cuales tendrá prioridad para adquirirlas el señor Matías Zeiler. — El valor de dichas cuotas será determinado por el procedimiento previsto en el artículo noveno y décimo segundo, sin que los cedentes tengan derecho a exigir ninguna otra participación, indemnización o remuneración. — Déjase expresa constancia que ningún socio bajo ningún motivo o circunstancia podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Cuarto: — La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de la construcción, principalmente construcción de techos, galpones y otros afines en general. — Para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro oficial o particular, alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles por plazos que excedan o no de tres años. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 300.000. (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal) subdivididos en 300 cuotas de m$n. 1.000 cada una. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: — Matías Zeiler, 240 cuotas equivalentes a m$n. 240.000, el señor Juan Alberto Graf, 20 cuotas equivalentes a m$n. 20.000, el señor Martín Stang, 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000, el señor Oscar Ernesto Hay 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000, el señor Juan Martín Steeb, 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000 y el Dr. Carlos Schenzle, 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000. — Sexto: — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes. — El señor Matías Zeiler y el Dr. Carlos Schenzle tendrán las más amplias facultades por sí solo para representar a la sociedad y contratar y obrar a nombre de la misma sin limitación alguna. —

Podrán actuar con las mismas facultades, pero siempre firmando dos de ellos indistintamente, los socios gerentes señor Alberto Graf, Martín Stang, Oscar Ernesto Hay y Juan Martín Steeb. — Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, realizar gestiones o reclamaciones ante cualquier repartición pública nacional o provincial podrá intervenir individualmente cualquier socio gerente. — Séptimo: — Los socios gerentes deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los de la sociedad. — Esta limitación no regirá para los señores Matías Zeiler y Dr. Carlos Schenzle quienes podrán ocuparse de sus negocios particulares, así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades por cuenta propia o de terceros. — Octavo: — Los gerentes gozarán de los sueldos que serán fijados por decisión de la mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: — Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Diciembre debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Dichos balances inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: — a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de adquisición, pudiendo rebajarlos cuando el estado de la plaza lo aconseje; — b) las mejoras, edificaciones, galpones y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; — c) las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán aplicando el mismo procedimiento que en el inciso precedente; — d) las existencias en materias primas sin trabajar, figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. — Los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. — Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. —

Décimo: — Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva hasta el 10 o|o del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: 60 o|o al señor Matías Zeiler, 12 o|o al señor Juan Alberto Graf, y 7 o|o a cada uno de los socios señores Martín Stang, Oscar Ernesto Hay, Juan Martín Steeb y Dr. Carlos Schenzle. — Si hubiera pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción fijada precedentemente. — Décimoprimero: — La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las decisiones que tomen los socios. — Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimosegundo: —

El retiro, fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni la remoción de cualquiera de ellos en la gerencia o administración de la sociedad, no producirá la disolución de la misma y ocurrido ese hecho, el haber del socio saliente, fallecido o en estado de interdicción, quiebra o remoción será determinado en la siguiente forma a los efectos de la absorción de la cuota correspondiente por los socios restantes, transferencia de las mismas a un tercero que ingrese a la sociedad como socio o para el pago del capital por la sociedad con la correspondiente reducción del capital social: el valor de la cuota será tomado sobre la base de su valor nominal agregándose el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas no afectadas a riesgos o pérdidas existentes o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. — En cuanto al haber en cuenta particular o por todo otro concepto será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. — En caso de muerte del señor Matías Zeiler, sus derechohabientes ocuparán su lugar en la sociedad debiendo unificar personería en el caso de que fueran varios. — Si falleciera alguno de los otros socios, los socios restantes por el voto de mayoría de capital, podrán admitir en la sociedad al heredero o adquirir sus cuotas de capital al valor determinado por el procedimiento previsto en este artículo a cuyo efecto también tendrá validez la prioridad reconocida en el artículo tercero al señor Matías Zeiler. — Décimotercero: — En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Matías Zeiler o de una o más personas nombradas por los socios por mayoría de capital. — Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón, el señor Matías Zeiler o sus derechohabientes tendrá la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio, asignándosele el va-